



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2019-MDSS.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, procedió al debate y aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

I CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. ***“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”***;
2. Que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;
3. Que, estando a lo establecido por el artículo 9° numeral 8 de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: ***“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”***;
4. Que, el Artículo 46° de la citada Ley, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;
5. Que, el numeral 4 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala el principio de “Tipicidad” por el cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;
6. Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 01 de agosto de 2019, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la aprobación de la ordenanza municipal que aprueba la actualización del régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, documento que cuenta con sustento técnico en el Informe N° 116-2019-SGPR/GPP-MDSS del Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Técnica, y tiene respaldo jurídico en la Opinión Legal N° 372-2019-GAL/MDSS de Gerente

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



de Asuntos Legales, los cuales fueron puestos a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo aprobaron por unanimidad;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con la **APROBACION UNANIME de los miembros del Concejo Municipal SE APROBÓ** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas del distrito de San Sebastián, el mismo que consta de 48 artículos, 08 disposiciones transitorias y 04 anexos, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Sebastián, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia Municipal para que en coordinación con las Gerencias pertinentes e implementen lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: PRECÍSESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General su publicación en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación.

ARTICULO SEXTO: DISPONER al encargado de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique el siguiente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, además de realizar su difusión.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en palacio de Gobierno Municipal, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diecinueve.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Mario Teófilo Loayza Moriano
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abog. G. Susilencia Tapia
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Archivo
Alcalde
Gerencia Municipal
GDUR
G. Econ.
G. Ser. Med. Amb.
Diario
OTSI
JVT

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

Municipalidad Distrital de San Sebastian



Gestión 2019-2022

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**



R.A.S.A

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS "RASA"



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de San Sebastian.

La potestad sancionadora de la Municipalidad de San Sebastian, se encuentra reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades, que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

El procedimiento sancionador que regula la presente Ordenanza, se rige por los principios establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, así como aquellos artículos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto único Ordenado de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General..

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza, tiene por finalidad establecer disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas complementarias, ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad.

Artículo 3º.- Alcances de la potestad sancionadora.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aún cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de San Sebastian , en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de San Sebastian.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aún cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y complementarias.

La finalidad del presente Régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas; a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Sebastian, con alcance a las personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones y sanciones Administrativas, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenido en el artículo 246º del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

1. **Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **Debido Procedimiento.-** No se pueden interponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificando como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera resolución;
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción ; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita infracciones por norma reglamentaria.

5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor tanto en lo que refirió a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor de la nueva disposición.

6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7. Continuación de Infracciones.- Para determinar las procedencias de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado el administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos.

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso V.

8. Causalidad.- La responsabilidad de recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten evidencias en contrario.

10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11. Non bis in ídem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV de la normatividad precitada.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

4.1) Acta de Fiscalización.- Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.

4.2) Actividad de Fiscalización.- Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

4.3) Actuaciones Preliminares.- Son de todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción.

4.4) Autoridad Instructora.- Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de Instrucción y emitir el informe final de instrucción.

4.5) Autoridad Decisora.- Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas provisionales o cautelares y resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.

4.6) Diligencia.- Toda actuación realizada por los Fiscalizadores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de Fiscalización.

4.7) Denuncia.- Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

4.8) Fiscalizador Municipal.- Colaborador de la Municipalidad, asignado al órgano de instrucción que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.

4.9) Infracción.- Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Sebastian.

4.10) Infractor.- Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción.

4.11) Medida Complementaria.- Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa.

4.12) Medida Provisional o Cautelar.- Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo, sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria

4.13) Multa Administrativa.- Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada a para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El Valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al **Principio Non Bis In Idem**, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida además, de multas por sumas mayores o menores a las establecidas en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

4.14) Notificación de la Papeleta de Imputación.- Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa.

Es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

4.15) Procedimiento Administrativo Sancionador.- Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicios de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una Sanción Administrativa.

4.16) Resolución de Sanción Administrativa - RESA.- Acto Administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y la respectiva medida complementaria, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

4.17) Responsabilidad Administrativa del Infractor.- Cuando resulte de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique el propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

4.18) Sanción Administrativa.- Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

Artículo 5º.- ÓRGANOS COMPETENTES.

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán competentes las siguientes instancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones:

Las Sub Gerencias de Fiscalización : son las unidades orgánicas responsables de la conducción de la fase instructora. Detecta las posibles infracciones tipificadas en el CUIS y, de considerarlo necesario, ejecuta las medidas complementarias y demás disposiciones necesarias ante la comisión de una infracción o como producto de una resolución de sanción de primera o segunda instancia. Es responsable de recabar la mayor cantidad de medios probatorios que acrediten la comisión de la infracción detectada y remitirlos a las gerencias competentes, según su especialidad, para la emisión de la resolución a que hubiere lugar. Asimismo, se encarga de:

- a) Recibir y registrar las denuncias vecinales y/o escritas por las infracciones previstas en el CUIS, iniciando la etapa instructora del procedimiento sancionador, a través de los inspectores y la imposición de notificación de papeleta de imputación, de corresponder.
- b) Organizar el expediente con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo, si fuera el caso, bajo responsabilidad.
- c) Custodiar los bienes incautados por la función fiscalizadora, hasta su disposición final.

Unidad de Trámite Documentario

Unidad orgánica a cargo de la organización del procedimiento sancionador cuando este se inicie por denuncia de terceros. Es responsable de recibir y registrar las denuncias formuladas por los vecinos y remitirlas a las Sub gerencias de Fiscalización en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de recibidas.

Inspectores:

Son los agentes dependientes de las Sub Gerencia de Fiscalización y son los responsables de la etapa instructora del procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y que configuren infracción, imponiendo, de ser necesario, la notificación respectiva, asimismo, se encarga de la ejecución de las medidas complementarias dictadas, de conformidad con el CUIS. Brinda apoyo a la Oficina de Ejecución Coactiva y las autoridades resolutorias del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.

Autoridad resolutoria:

Según su especialidad, es la encargada de conducir la etapa resolutoria del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el CUIS, para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios reunidos por la autoridad instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor. Resuelve los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emita y eleva a su respectivo superior jerárquico los recursos de apelación presentados. Son autoridades resolutorias:

- GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.
- GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE
- GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

8

Oficina de Ejecución Coactiva:

Constituye el ente executor del procedimiento sancionador competente para ejecutar las resoluciones de sanción pecuniaria y no pecuniaria, de conformidad con las normas de la materia.

Procuraduría Pública Municipal:

Es el órgano competente de realizar la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para tales efectos, solicitará el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad, según su especialidad, así como de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6°.-

APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Todas las unidades orgánicas que integran la municipalidad están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para el cumplimiento de su rol instructor de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de acompañar al inspector en sus intervenciones. Dicha subgerencia podrá, además, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, la subgerencia coordinará con otras dependencias de la administración pública, tales como el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, entre otras, para efectuar las verificaciones *in situ*.

FISCALIZACIÓN POSTERIOR ANTE PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA.

Artículo 7°.-

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, como lo señala el TUPA de la municipalidad de San Sebastián, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 004-2019 TUO, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

TÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
CAPÍTULO I
DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

Artículo 8°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentren reservada los gobiernos locales.

Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores Municipales.

Artículo 9°.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de Fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Fiscalizador Municipal.

El Acta de Fiscalización, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos contados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombres de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de inspección.
- c) Nombres e identificación del fiscalizador municipal Inspector Municipal.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) Nombres, apellidos y firma del testigo, de ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 10°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

El órgano de Instrucción, a través de los fiscalizadores municipales, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 58 y 59.

3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.

6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.

7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 11°.- DEBERES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.

2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.

3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.

4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 12°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 13°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador. (Artículo 228-B.)
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.
4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

CAPÍTULO II DE LA ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 14°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia ante la Notificación de la Papeleta de Imputación, y el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Fiscalizador Municipal.

Artículo 15°.- NOTIFICACIÓN DE LA PAPELETA DE IMPUTACIÓN.

La Notificación de la Papeleta de Imputación:

1. Fecha y hora de inspección.
2. Órgano que impone la Papeleta y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
4. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
5. Domicilio del supuesto infractor.
6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer.

Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la papeleta de imputación.

7. Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
8. Nombres, apellidos y firma del inspector y/o fiscalizador municipal que emite la Notificación de la Papeleta de Imputación.
9. Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la papeleta.

15.1 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia.

Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

15.2 La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 16°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO.

16.1) El descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación de la Papeleta de la Imputación, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye.

16.2) Se presenta el escrito y a través de la Mesa de Partes ubicada en la plataforma de atención al ciudadano de la Municipalidad.

16.3) El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la Notificación de Papeleta de Imputación.

Artículo 17°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.

Vencido el plazo para el descargo presentado o sin éste, transcurrido el plazo señalado, se realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

El órgano resolutor efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes, o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan procederá el procedimiento administrativo sancionador a la evaluación de los hechos suscitados, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia o no de la sanción procediéndose a emitir la Resolución respectiva.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Artículo 18.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

18.1) En la de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 33° de la presente Ordenanza:

- a) Paralización de Obra.
- b) Decomiso.
- c) Retención.
- d) Retiro en el caso de: materiales, maquinarias de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública.
- e) Inmovilización.
- f) Clausura Inmediata (Temporal o definitiva).

18.2) Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

18.3) Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción.

18.4) Las Medidas Provisionales o cautelares no son recurribles.

Artículo 19º.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELA.

- 19.1) El fiscalizador municipal adopta la medida Provisional o Cautelar señalada en el artículo 20º.
- 19.2) La Medida Provisional o Cautelar se adopta en el Acta de Fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.
- 19.3) El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
- c) Órgano que ejecuta la medida.
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- e) Hecho que configura la infracción.
- f) Número y fecha de la papeleta de imputación que genera la medida provisional o cautelar.
- g) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombres y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- k) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

Artículo 20º.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS.

Las Medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 21º.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

21.1) El órgano de Instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal.

22.2) Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

22.3) El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

22.4) Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización.

Artículo 22°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales o cautelares se extingue por las siguientes causas:

- a) Cuando el órgano de instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el órgano de instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo 23°.
- c) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Por prescripción de la capacidad sancionará declarada por la Administración.

Artículo 23°.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente disponer que se mantengan las medidas acordes o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

Artículo 24°.- DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la Municipalidad aquellos hechos que conociera contrarios al Ordenamiento Jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por la comisión sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 25°.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

La denuncia puede formularse por escrito a través de la Mesa de Partes de la Plataforma de Atención al Ciudadano. Así como por cualquier otro medio que se permita dentro de la Municipalidad, debiendo identificarse, a fin que se le remita una respuesta.

Artículo 26°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que se origine el procedimiento, debe ser comunicado al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción.

Si el órgano decisor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivamiento una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

Artículo 27°- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

CAPÍTULO V DE LA ETAPA DECISORIA

Artículo 28°- INICIO DE LA ETAPA DECISORIA

La etapa decisoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por el órgano Decisor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 29°.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Recibido el Informe Final de Instrucción, el órgano Decisor dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

Artículo 30°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS.

Vencido el plazo establecido en el artículo 29° de la presente Ordenanza, el Órgano Decisor, con o sin el descargo evaluará el informe Final de instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

a) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o

b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 31°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en la presente ordenanza.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Papeleta de Imputación que originó el procedimiento administrativo sancionador y el de Informe Final de Instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida complementaria que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas complementarias de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N°27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciara un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 230° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N°1272.

Artículo 32°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 33°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

El Órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas complementarias de acuerdo al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes:

a) DECOMISO: Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a decomisar o desposeer lo siguiente:

- I. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- II. Productos que pongan en riesgos o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
- III. Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
- IV. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- V. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- VI. Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

b) RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:

La retención es la medida complementaria, consistente en el retiro de productos y/o bienes materia del comercio no autorizado, para internarlos en el Depósito Municipal.

Los productos que no sean pasibles decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

En el caso de que no sean requeridas su devolución, transcurrido en el plazo de cinco (5) días calendario cuando se trate de productos perecibles, y treinta (30) días calendario lo no perecibles, se ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual procederá a redactar el Acta respectiva.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Órgano de Instrucción (Fiscalización Administrativa) procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente.

b.1. Acta de Decomiso y Retención: En las diligencias, se levantará un Acta por triplicado, consignándose:

- a) El nombre completo del propietario o su razón social.
- b) La constancia de la infracción cometida.
- c) El detalle de los artículos decomisados, cantidad, o peso, el estado en que se retiran de circulación, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa (cuando corresponda).
- d) El nombre del funcionario, del inspector y/o policía administrativo.
- e) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- f) La firma del presunto propietario y de ser el caso del (los) sujeto (s) intervenido(s).
- g) En caso de negativa de suscribir el Acta o de recepcionar copia de la misma, se consignará dicha circunstancia según corresponda.
- h) La firma de un testigo, el mismo que deberá identificarse con su nombre y número de documento de identidad, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.

Un ejemplar del Acta se entregará al presunto propietario o sujeto intervenido, otro al Órgano Instructor interventor.

El formato de Acta deberá ser numerado, y aprobado por Decreto de Alcaldía.

b.2. Abandono de Bienes Retenidos.

En el caso de productos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas de retenidos no fueran recuperados, serán considerados en estado de abandono, previo informe del funcionario bajo cuya dependencia se encuentren los mismos y del informe sanitario (siempre que sean aptos para el consumo humano), a efectos de que puedan ser donados a entidades de bien social.

Mediante Resolución de Alcaldía se dispondrá el destino de los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido recuperados, serán declarados en abandono, los mismos que podrán ser donados a entidades benéficas, siguiendo el procedimiento establecido por las normas municipales.

b.3. Devolución de bienes retenidos y removidos.

En cualquier momento y antes de la aprobación de la donación del bien y/o producto por parte del Concejo Municipal, el infractor podrá recuperarlo, debiendo para ello, haber cumplido con el pago de la multa y/o ejecutado las medidas complementarias impuestas y subsanado la infracción que dio origen a la retención o remoción.

Los infractores deberán abonar el derecho correspondiente por concepto de costos de custodia de bienes retenidos y/o removidos y los gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.

Tratándose de la recuperación de bienes retenidos o removidos que sean de propiedad de terceros, éstos deberán formular su petición correspondiente mediante escrito ingresado en Trámite Documentario de la Municipalidad, quien la derivará para el conocimiento y ulterior pronunciamiento del Órgano Instructor en el plazo máximo de tres (03) días.

b.4 Depósito Municipal.

La Municipalidad Distrital de San Sebastian, deberá contar con un Depósito que brinde las garantías respectivas a fin de que lo ingresado en el Depósito no se deteriore o no sea sustraído, bajo responsabilidad. No es responsabilidad de la Municipalidad el deterioro natural por el transcurso del tiempo.

b.5 Responsabilidad solidaria.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales; los mandatarios, gestores de negocios y albaceas, respecto a personas naturales.

El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga, también es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.

En caso que no se pudiera identificar a la persona del infractor, será responsable solidario, el titular del predio y/o conductor del negocio en que se produzca la infracción administrativa. La Resolución que impone la sanción y/o medida complementaria, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

c) SUSPENSIÓN DE EVENTOS: Es la medida complementaria que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.

d) SUSPENSIÓN Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS: Cuando se ha verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias.

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

Previamente, se deberá emitir un informe ante el órgano competente (Gerencia de Desarrollo Económico y/o Gerencia de Desarrollo Urbano y rural) en el cual se deberá sustentar la suspensión de la autorización o licencia basada en la comisión de la infracción.

Por la revocación, se deja sin efecto las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al no contar con las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

e) CONSTRUCCIÓN Y RESTITUCIÓN: Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior, cuando la restitución se ejecute de manera forzada por la autoridad municipal, los gastos incurridos serán asumidos por el infractor, independientemente de la sanción pecuniaria a aplicarse.

Las medidas complementarias aplicables dentro del procedimiento administrativo sancionador, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, son las siguientes:

f) CLAUSURA: Es el cierre de inmuebles, edificios o establecimientos de servicio, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de ventanas y puertas o, en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras. La clausura puede ser de dos clases, a saber:

a. Clausura temporal: Aquella que se impone por un plazo no menor de 02 (dos), ni mayor de 30 (treinta) días hábiles, siempre que la infracción sea subsanable y de acuerdo al CUIS.

b. Clausura definitiva: Aplicable en caso de reincidencia de una infracción que contemple la clausura temporal y/o de acuerdo al CUIS.

En caso se detecten casos de grave riesgo, o atentados contra las buenas costumbres y la moral, o cuando la Subgerencia de Fiscalización Tributaria lo considere pertinente, se dispondrá su clausura inmediata.

g) RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS: Consiste en la remoción de aquellos objetos o elementos instalados sin autorización en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, al vencimiento del cual serán declarados en abandono y se procederá a su destrucción o donación a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, según corresponda.

h) PARALIZACIÓN DE OBRA: Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, intervención del material de construcción en tránsito hacia la obra, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, tapiado de accesos, colocación de cercos humanos entre otros.

La sanción regulada en este artículo es diferente a la que puede ser impuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural en los trámites llevados a cabo al amparo de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°008-2013-VIVIENDA.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Instrucción realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

i) DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y DESMONTAJE: La demolición es el acto por el cual la municipalidad ordena la destrucción total o parcial de una obra ejecutada contraviniendo las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas de competencia municipal. El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, maquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentra. El desmantelamiento constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin la autorización municipal respectiva.

j) TAPIADO: Consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Se impondrá en los casos que afectan el orden público, la moral y contra las buenas costumbres, cuando exista riesgo alto o se ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas.

k) EJECUCIÓN DE OBRA Y/O REPOSICIÓN: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales. La Subgerencia de Fiscalización Tributaria, en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

l) INTERNAMIENTO DE VEHICULOS MENORES: Remover los vehículos menores, que se encuentren estacionados en la vía pública, afectando la conservación del ornato, cuando generan afectación o amenaza a la seguridad pública, o cuando se incumpla con la normatividad se procederá al internamiento del vehículo menor.

m) RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO: Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público.

n) INTERNAMIENTO DE ANIMALES.- Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal y/o animales, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cause perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector Municipal.

o) RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.- Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil y/o la Ley N° 30230 Capítulo VII, Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.

p) ACONDICIONAMIENTO.- Adaptar o arreglar sanitariamente ambientes, utensilios, sistemas de servicios básicos (agua, desagüe) afectados por el infractor al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.

Artículo 34°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

34.1) El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (9) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Imputación, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximo, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.

34.2) Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notifi cada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Decisor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

34.3) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

CAPITULO VI GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 35°.- CRITERIO DE GRADUACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

35.1) Para determinar el monto de la multa, el Órgano Decisor debe tener en cuenta los criterios que establece el Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y,
- h) Las existencias o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Artículo 36°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la Administración.
- f) Subsanción o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Papeleta de Imputación.

TITULO III
DE LA PRESCRIPCIÓN
Artículo 37°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE
INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

37.1) La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.

37.2) El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.

b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.

c) Para infracciones permanentes: Desde el día que la acción cesó.

37.3) El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador se mantuviera a través de la notificación de la imputación de cargos.

37.4) La prescripción es declarado de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

37.5) Los administrados también podrán la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

37.6) Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

Artículo 38°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

38.1) La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos.

a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.

b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrativo.

38.2) En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Oficina de Ejecución Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Decisor, previo informe del funcionario encargado de la Unidad, emitirá la resolución correspondiente.

38.3) El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la indicación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles.

38.4) Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

38.5) El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la mencionan por aplicación del silencio administrativo positivo.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

Artículo 39°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción Administrativo solo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración; y
- b) Recurso de Apelación.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar que el paso voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

Artículo 40°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta que se agote la vía administrativa o se dé el desistimiento de la impugnación.

TITULO V DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 41°.- REINCIDENCIA

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

Artículo 42°.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 246° numeral 7 del TUO de la Ley N° 27444:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 43°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

TITULO VI

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 44°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano Decisor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 45°.- EXTINCIÓN DE MULTA

La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s).
- b) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una Ordenanza.
- c) Por compensación.
- d) Por prescripción.
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- f) Por fallecimiento del infractor.
- g) Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
- h) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

Artículo 46°.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O COMPLEMENTARIAS.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora.

Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TITULO VII

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 47°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago:

- a) Si el pago de la multa se realiza dentro de los diez (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la papeleta de imputación, solo pagará el 50 % del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.

Artículo 48°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.

Segunda: Fíjese un plazo de 15 (quince) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

Tercera: Aprobar los anexos I al IV, que contienen los modelos de formato del acta de visita municipal, de decomiso, de destrucción y de retención o internamiento del vehículo, que forman parte de la presente ordenanza, que se detallan a continuación:

Anexo N° I "Notificación de Papeleta de Imputación".

Anexo N° II "Acta de Fiscalización".

Anexo N° III "Acta de Clausura Inmediata".

Anexo N° IV "Acta de Paralización de Obra".

Cuarta: Facúltase al alcalde para que, mediante decretos de alcaldía, establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente ordenanza.

Quinta: Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo), Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, código procesal civil y las Ordenanzas N° -MDSS y N° -MDSS, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Sexta: La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Séptima: A partir de la entrada en vigencia de la presente, quedan expresamente derogadas la ordenanza N° -MDSS, asimismo, deróguense en forma implícita, todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior rango que se le opongan o contradigan.

Octava: El presente dispositivo legal, así como el texto íntegro de los documentos de gestión aprobados, se publicarán en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebas.gob.pe).

ANEXOS

ANEXO Nº I

Nº

NOTIFICACIÓN DE PAPELETA DE IMPUTACIÓN

Ordenanza Municipal N°-----MDSS-2019

HORA	DÍA	MES	AÑO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INFRACTOR	DNI/RUC/CE
-------------------------------------	------------

DOMICILIO FISCAL DEL INFRACTOR					
CALLE/AV./JR/PSJE	NÚMERO	SEC TOR	GRUPO	MZ	LT.
URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP./ASOC.VIV.					
					DISTRITO

LUGAR DE LA INFRACCIÓN					
CALLE/AV./JR/PSJE	NÚMERO	SEC TOR	GRUPO	MZ	LT.
URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP./ASOC.VIV.					
					DISTRITO

GIRO Y/O ACTIVIDAD DEL INFRACTOR				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO: % UIT	MONTO: % VALOR DEL AVANCE DE LA OBRA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
OBSERVACIONES DEL INSTRUCTOR:		MEDIOS PROBATORIOS (INDICAR CUALES)		
DATOS EXCLUSIVOS PARA OBRAS:				
1. METRADO:.....				
2. TRABAJOS CONSTATADOS:.....				
3. N° DE PISOS Y/O NIVEL QUE SE ESTA EJECUTANDO LA INFRACCION:.....				

- a) El infractor tiene 5(cinco) días de plazo para presentar su descargo en la Unidad de Administración Documentaria y Archivo si considera que no ha cometido la infracción.
- b) Vencido el plazo, con descargo o sin él, y a mérito de la presente notificación informada, se emitirá la resolución de sanción correspondiente, la misma que puede ser impugnada. Agotado el plazo se procederá a la ejecución coactiva de sanción, bajo apercibimiento de interponer medidas cautelares de embargo de conformidad con el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, TUO de la ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva
- c) Si acepta su responsabilidad, podrá cancelar el monto señalado con un descuento de hasta 50%, siempre que cancele dentro de los 5(cinco) días hábiles después de haber sido notificado y que este beneficio se encuentre contemplado en el CUIS y no haya presentado descargo alguno cuestionando la notificación efectuada

CARGO DE NOTIFICACION

RECEPCION
NOMBRES Y APELLIDOS
RUC Nº
VINCULO O PARENTESCO
FIRMA

DATOS DEL NOTIFICADOR
NOMBRES Y APELLIDOS
RUC Nº
CARGO
FIRMA

CONSTANCIA DE NEGATIVA A FIRMAR LA PAPELETA DE INFRACCION MUNICIPAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21.3 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que la persona señalada se niega a firmar o recibir copia de la presente notificación, hecho del que se deja constancia a fin de tenerla como bien notificado

TESTIGO
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI Nº
VINCULO O PARENTESCO
FIRMA

TESTIGO
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI Nº
CARGO
FIRMA

FIRMA DEL INSPECTOR

Este documento constituye un acta de levantamiento de la ocurrencia a cuyo único mérito se inicia el procedimiento sancionador

ANEXO N° II

N°

ACTA DE FISCALIZACIÓN

FECHA DE INICIO.....

FECHA DE TERMINO.....

HORA DE INICIO.....

HORA TERMINO.....

En el Distrito de San Sebastia , en la dirección.....

Y en presencia de los Sr(a)s.....

Se procedió a levantar el Acta de Fiscalización en merito a lo señalado en la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ordenanza Municipal N° -MDSS que prueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas:

Objeto de Fiscalización.

Se deja constancia de:

En prueba de lo actuado se Firman _____ ejemplares a los _____ días del mes de _____ del 201_____

Inspector Municipal

Inter venido

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

DNI N°.....Codigo.....

DNI N°.....

Testigo

Nombre y Apellido

DNI N°.....

ACTA DE CLAUSURA INMEDIATA

En el distrito de San Sebastian , si endo las.....horas del día.....del mes de.....
del año 20...se ha intervenido el establecimiento.....

.....ubicado en el.....

Con participación de los señores (as).....

Se procedió a levantar la presente Acta de Ejecución de clausura inmediata.

En mérito a.....

En concordancia del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que a la letra dice “La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario”.

Habiéndose determinado que el establecimiento anteriormente descrito infringe el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como; el Código Nacional de Electricidad, el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables, se dispone la clausura inmediata por atentar contra la vida y el patrimonio de la comunidad, de conformidad con la Ordenanza N° -MDSS y el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.

San Sebastian _____ de _____ del 20__

FIRMA INFRACTOR

Firma Intervenido(a)

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

DNI N° _____

DNI N° _____

Vinculado con el infractor _____

FIRMA DEL INSPECTOR MUNICIPAL

INSPECTOR MUNICIPAL(Testigo)

DNI N° _____

DNI N° _____

Cargo _____

Cargo _____

Código _____

Código _____

ACTA DE PARALIZACION DE OBRA

En el Distrito de San Sebastian, siendo las horas del día..... del mes de del año 20..... el que suscribe

Perteneciente a la.....

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11° Numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° „-MDSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) me constituí a.....

Detectado in situ.....

Se procedió a ejecutar la medida coercitiva preliminar. De paralización de la obra en el inmueble ubicado.....

Culminado la diligencia a lasHrs.

Fiscalizador y/o Inspector Municipal

Nombre y Apellido

DNI N°

Código

Testigo

Nombre y Apellido

DNI N°

Intervenido y/o Infractor

No mbre y Apellido

DNI N°

Testigo

N ombre y Apellido

DNI N°



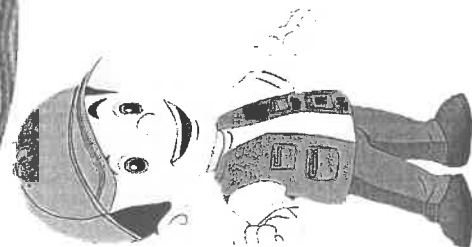
Municipalidad Distrital de San Sebastián

Gestión 2019-2022

Cuadro

Unico

de Infracciones y Sanciones



CUIS



Municipalidad Distrital de San Sebastián

Gestión 2019-2022

Cuadro

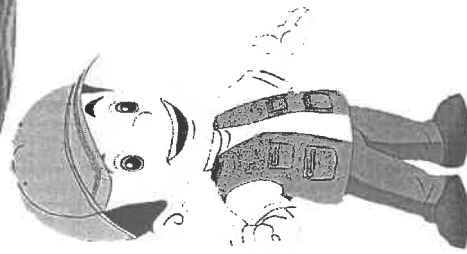
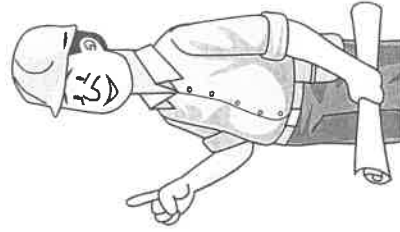
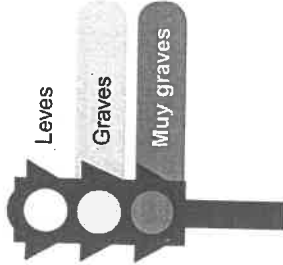
Unico

Infracciones

Sanciones

CUIS

Tipos de infracciones



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Escala de multas

	80%	100%
		60%



LA SANCIÓN Y LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (CORRECTIVAS)

Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:



Las medidas complementarias

Decomiso.

El infractor sufre la pérdida de los artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterado o falsificado que se encontrasen en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida, el cuerpo o la salud o cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley.

Retención.

El infractor sufre la pérdida de los artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterado o falsificado que se encontrasen en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida, el cuerpo o la salud o cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley.

Retiro

Remoción de los materiales colocados de manera antirreglamentaria en áreas o vías de uso público o privado.

Clausura

Cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso de edificios, establecimientos o servicios para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal.

Suspensión y/o cancelación de la autorización municipal.

Sanción no pecuniaria aplicada por el incumplimiento de alguna obligación inherente a la autorización o licencia otorgada para el desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o profesional, así como para la realización de alguna actividad o evento que puede ser subsanado en el período o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal.

Demolición.

Consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes. La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarisimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

Paralización de obra

Sanción administrativa consistente en el cese temporal o definitivo de una construcción o demolición que se ejecuta contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o en normas municipales, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal, o cuando se ponga en peligro la vida y la salud o la seguridad pública.

Tapiado de puertas y ventanas

Consiste en la construcción de un muro de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas de ingreso y ventanas del establecimiento y/o inmueble, así como el soldado de puertas y ventanas en caso proceda aplicar en los lugares donde se ejerce clandestinamente la prostitución, se atente contra la salud, se ponga en riesgo la seguridad pública y en los casos de contaminación del medio ambiente.



Ejecución de obra

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

Suspensión de evento.

Esta medida será impuesta ante la constatación de la infracción en operativo multisectorial, debiendo ser de ejecución inmediata y debidamente sustentada en el Acta de Fiscalización para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública. Complementariamente se podrá disponer, de ser el caso, el acordonamiento del local donde se realiza el evento.



- A) Decomiso.
- B) Retención.
- C) Retiro.
- D) Clausura.
- E) Suspensión y/o cancelación de la autorización municipal.
- F) Demolición.
- G) Paralización de obra.
- H) Ejecución de obra.
- I) Suspensión de evento.
- J) Tapiado de puertas y ventanas.
- K) Otras que se establezcan mediante Ordenanza Municipal o norma con rango de ley



U.I.T S/ 4,200.00

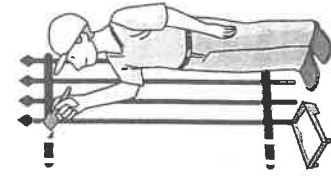
Unidad Impositiva Tributaria



Leves

Graves

Muy graves



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Areas de uso público

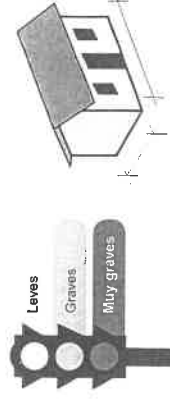
CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
01.01	Por instalar rejas en la vía pública sin autorización municipal.				100%	No	Retiro
01.02	Por cercar o construir en áreas verdes, áreas de protección aprobadas en , en habilitación urbana (por cada m ² invadido)				100%	No	Demolición
01.03	Por cercar o construir en áreas de aporte al Estado (Por cada m ² invadido)				100%	No	Demolición
01.04	Por provocar daños en vía pública (por cada m ² dañado)				80%	Si	Reparación por cuenta del infractor.
01.05	Por efectuar trabajos sin autorización municipal en la vía pública que destruyan veredas, bermas , pistas,o sardineles y otros (por cada m ² dañado)				80%	Si	Reparación por cuenta del infractor.
01.06	Por apertura de zanjas en la vía pública sin contar con la autorización municipal.				80%	Si	Reparación por cuenta del infractor.
01.07	Por construir rompe muelles, gibas u otros obstáculos en las pistas sin autorización municipal.				80%	Si	Retiro
01.08	Por cerrar vías públicas o colocar tranqueras sin autorización que obstruyan la vía pública.				80%	Si	Retiro
01.09	Por ocupar vías públicas con materiales de construcción, escombros y otros sin autorización o por lapsos de tiempo mayor al autorizado.				80%	Si	Retiro y decomiso
01.10	Por ocupar vías públicas con mixer y premezclas de concreto sin autorización municipal				60%	Si	Retiro



Unidad Impositiva Tributaria **U.I.T S/ 4,200.00**

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Áreas de uso público



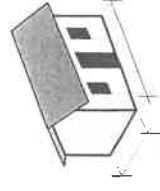
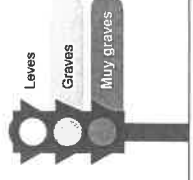
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T.	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
01.11	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles rotos con autorización municipal (por cada m ²)				80%	Si	Reparación por cuenta del infractor.
01.12	Por instalación de postes y anclas sin contar con la autorización respectiva (por cada m ²)				80%	No	Retiro
01.13	Por no colocar señales preventivas de seguridad en obras que se efectúen en la vía pública.				80%	No	Paralización de obra
01.14	Por desviar el tránsito sin autorización.				80%	No	Restitución del tránsito
01.15	Por el tendido de cables aéreos sin autorización (metro lineal)				80%	No	Retiro inmediato por cuenta del infractor
01.16	Por señalizar vías horizontales o verticalmente sin autorización.				80%	No	Retiro por cuenta del infractor.



Unidad Impositiva Tributaria U.I.T S/ 4,200.00

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Licencias



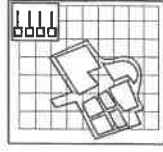
CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
01.17	Por construir mayor altura al establecido por los parametros urbanísticos o fuera de los parametros establecidos..				100%	No	Paralización de obra inmediata.
01.18	Por construir sin licencia de obra dentro del centro historico				100%	No	Paralización de obra inmediata.
01.19	Por efectuar construcciones en area de retiro sin licencia (por cada m2 invadido).				100%	No	Demolición
01.20	Por realizar excavaciones y/o movimientos de tierras sin autorización municipal.				100%	No	Paralización de obra inmediata.
01.21	Por construir sin licencia de obra fuera del centro historico.				80%	No	Paralización de obra inmediata.
01.22	Por demoler sin licencia de demolición o autorización municipal.				80%	No	Paralización de obra inmediata.
01.23	Por construir con voladizos hacia la via publica a lo autorizado				100%	Si	Paralización de obra inmediata.
01.24	Por construir con modificaciones al proyecto aprobado				100%	No	Paralización de obra inmediata.
01.25	Por ampliar construir construcciones sin licencia de de ampliacion de obra				100%	No	Paralización de obra inmediata.
01.26	Por no comunicar inicio de obra.				80%	Si	Paralización de obra inmediata.
01.27	Por contravenir a las normas especificas del centro historico				80%	No	Demolición
01.28	Por desacato a la disposicion de la paralización de obra				80%	No	Paralización de obra inmediata.



Unidad Impositiva Tributaria U.I.T S/ 4,200.00

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Habilitaciones urbanas y sub division de predios



Leves

Graves

Muy graves

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
01.29	Por lotizar terrenos sin previa aprobación de la habilitación urbana (por cada lote habilitado)				100%	No	STOP Paralización inmediata.
01.30	Por modificar la habilitación urbana aprobada sin contar con la resolución de autorización correspondiente.				100%	No	STOP Paralización inmediata.
01.31	Por colocar propaganda sobre venta de lotes en zonas que no cuentan con habilitación urbana y áreas no urbanizables.				100%	Si	STOP Paralización inmediata.
01.32	Por realizar construcciones en áreas que no cuentan con habilitación urbana.				100%	No	STOP Paralización inmediata.
01.33	Por realizar contravenir y/o desacato a las normas sobre habilitaciones urbanas				100%	No	STOP Paralización inmediata.

Áreas no urbanizables

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
01.34	Por vulnerar la OM N° 002-CM-2017-MDSS-SG (por realizar movimientos de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles)				1000%	No	Demolición, Reparación y/o Retiro

Señalización y nomenclatura

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
01.35	Por retirar la numeración asignada.				60%	Si	Reposición por cuenta del infractor
01.36	Por destruir, retirar o modificar elementos de señalíticas, barandas y otros.				60%	Si	Reposición por cuenta del infractor

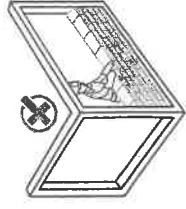
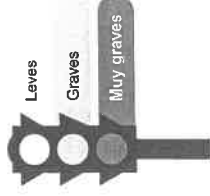


Unidad Impositiva Tributaria

U.I.T S/ 4,200.00

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Daños a terceros



CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T.	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
01.37	Por provocar daños que afecten a otros predios a causa de la ejecución de la obra.				80 %	Si	Reparación por cuenta del infractor
01.38	Por aperturar baños o balcones contraviniendo al RNE e invasión de privacidad de terceros .				100 %	Si	Cierre y reparacion por cuena del infractor
01.39	Por evacuación de aguas pluviales a la vía pública.				80 %	Si	Retiro y reparación por cuenta del infractor
01.40	Por desviar desfogue de aguas pluviales dañando propiedad de terceros.				80 %	Si	Retiro y reparación por cuenta del infractor
01.41	Por no contar con muro perimétrico hacia los lados colindantes.				100 %	Si	Notificación/ Reparación
01.42	Por daños ocasionados a terceros por falta de instalaciones sanitarias.				100 %	Si	Retiro y reparación por cuenta del infractor
01.43	Por obstaculizar el control en obras y labor de fiscalización.				80 %	Si	Notificacion/Inicio demanda
01.44	Por no exhibir licencia de edificación en obra.				80 %	No	Notificacion/Inicio demanda
01.45	Por otorgar datos falsos al momento de realizar la fiscalización..				80 %	No	Notificacion/Inicio demanda
01.46	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin autorización municipal				80 %	No	Retiro por cuenta del infractor
01.47	Por instalar antenas áreas parabólicas sin autorización municipal.				80 %	No	Retiro por cuenta del infractor
01.48	Por no reponer tapas de medidor de agua potable en vía pública (por cada uno)				80 %	Si	Retiro por cuenta del infractor



Municipalidad Distrital de San Sebastián

Gestión 2019-2022

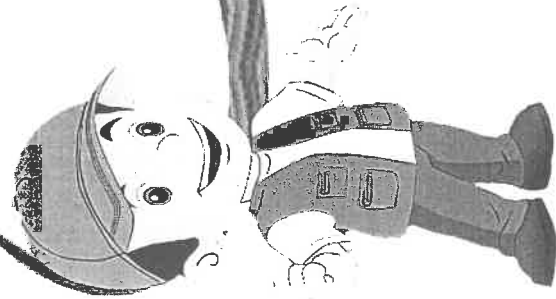
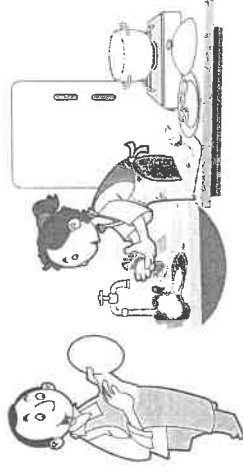
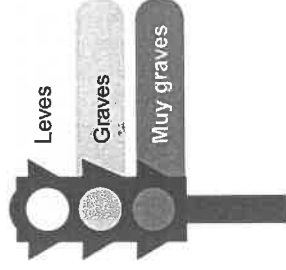
Cuadro

Unico

Infracciones

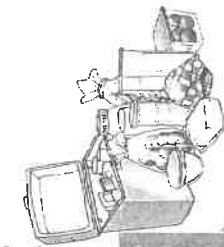
Sanciones

Tipos de infracciones



CUIS

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL



U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

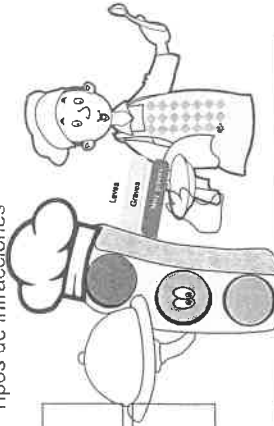
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Infracciones contra la salubridad

Escala de multas

2%	4%	6%

Tipos de infracciones



CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T.	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.01	Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo a las normas sanitarias).				6%	Si	Clausura temporal
02.02	Por carecer de campanas extractoras y/o ductos con las características reglamentarias o no darles mantenimiento.				6%	Si	Clausura temporal
02.03	Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).				6%	No	Clausura temporal
02.04	Por tener inoperativa la campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).				6%	No	Clausura temporal
02.05	Por negarse a la toma de muestras de productos alimenticios que se expendan durante el control municipal.				6%	No	Clausura temporal
02.06	Por negarse a los decomisos y/o destrucción de alimentos y/o bebidas vencidos en mal estado o de comercialización prohibida.				6%	Si	Clausura temporal
02.07	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas o tragos preparados que atenten contra la salud.				6%	Si	Clausura temporal
02.08	Por transportar hielo destinado al consumo humano, o para conservación de alimentos, en mal estado de conservación e higiene.				6%	No	Decomiso
02.09	Por comercializar especerías a granel sin autorización sanitaria.				4%	No	Decomiso
02.10	Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados, sin fecha de vencimiento o fechas vencidas.				6%	Si	Retención/decomiso
02.11	Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública en un perímetro no menor de 6 (seis) metros a la redonda.				2%	Si	Retención
02.12	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.				4%	Si	Retención



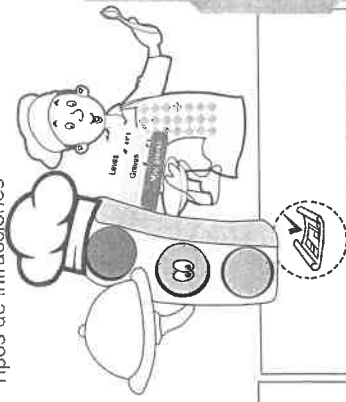
U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Infracciones contra la salubridad

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.13	Por no contar con servicios higiénicos y/o duchas, tenerlos en condiciones insalubres de modo tal que incumplan lo establecido en el reglamento nacional de edificaciones, en establecimientos comercial (hospedajes, restaurantes, centros de esparcimiento, piscinas, salones de belleza, gimnasios, saunas y similares.)				6%	No	Clausura temporal
02.14	Por negarse a prestar o cobrar por el uso de servicios higiénicos en locales abiertos al público.				6%	Si	Clausura temporal
02.15	Por no identificar con símbolos gráficos, el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.				2%	Si	
02.16	Por hallar en el local comercial, evidencia y/o presencia de roedores o insectos.				6%	Si	Clausura temporal (15 días)
02.17	Por no contar con ambientes en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, así como también, no contar con ventilación e iluminación adecuada.				4%	Si	Clausura temporal
02.18	Por carecer del Certificado de Fumigación.				6%	Si	Clausura temporal (15 días)
02.19	Cuando se compruebe la tenencia y/o expendio de drogas, alcohol metílico, bebidas alcohólicas adulteradas y/o insumos tóxicos para el consumo humano o que no cuenten con el registro sanitario vigente o las formalidades prescritas en la Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas, informales, adulteradas o no aptas para consumo humano, sin perjuicio de interponer la respectiva denuncia ante el Ministerio público.				6%	Si	Clausura temporal
02.20	Cuando el establecimiento comercial se encuentre en peligro de salud de las personas y sea declarado por el centro medico de la Municipalidad u otra entidad del Ministerio de Salud.				6%	Si	Clausura temporal

Tipos de infracciones



U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Manipulación de alimentos

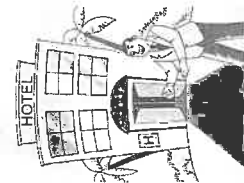
CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.21	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipuleo o comercialización de productos alimenticios o comidas, según las normas sanitarias vigentes.				6%	No	Infracción al propietario del negocio
02.22	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o afecciones a la piel.				6%	Si	Clausura temporal (05 días)
02.23	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.				6%	No	Decomiso.
02.24	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.				6%	No	Decomiso.
02.25	Por comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.				6%	Si	Decomiso y Clausura Temporal (60 días)
02.26	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua, colorantes naturales y/o artificiales para darle color respectivo.				6%	No	Decomiso.
02.27	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.				4%	Si	Decomiso definitiva
02.28	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas.				6%	No	Clausura temporal (15 días)
02.29	Por utilizar vajillas, estantes y utensilios en mal estado (con rajaduras, quíñados, etc.) o en estado antihigiénico.				6%	Si	Clausura temporal
02.30	Por carecer de papeleras sin tapa en la puerta de ingreso al establecimiento en locales comerciales, bodegas y otros lugares públicos, a fin de ser empleadas como basureros.				4%	Si	
02.31	Por emplear servicios higiénicos como depósito o almacenes de los establecimientos dedicados a la comercialización de productos de consumo humano directo.				6%	Si	
02.32	Por fabricar el pan con bromato de potasio u otras sustancias prohibidas o nocivas.				6%	No	Decomiso/clausura temporal

U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**Manipulación de alimentos**

 CODIGO	 INFRACCIÓN	Tipo/infracción			 SANCIÓN EN U.I.T	 SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.33	Por utilizar equipos y/o artefactos (rajaduras, quiñados, etc.) o en estado antihigiénico, para la elaboración, preparación y conservación de alimentos o bebidas.				6%	Si	Decomiso
02.34	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas.				4%	No	Retiro

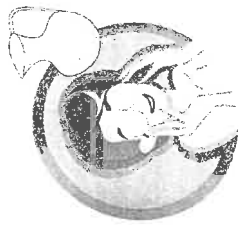


U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Hospedajes

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.35	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos..	●			6%	No	Clausura temporal (15 días)
02.36	Por no registrar datos de identificación de los huéspedes en los registros respectivos.	●			6%	Si	Clausura temporal (15 días)
02.37	Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes.	●			6%	Si	Clausura temporal (15 días)
02.38	Por no contar con profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS).	●			6%	No	
02.39	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.		●		4%	Si	
02.40	Por permitir que en los establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y/o otros locales similares se ejerza la prostitución y/o se realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.	●			6%	No	Clausura definitiva, decomiso y tapiado
02.41	Por permitir el ingreso a locales de hospedaje y/o similares a menores de edad sin compañía de sus padres o responsables.	●			6%	Si	Clausura definitiva
02.42	Por no exhibir las tarifas de las habitaciones del hospedaje		●		4%	No	
02.43	Por dar facilidades los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución.	●			6%	No	Clausura definitiva, decomiso y tapiado
02.44	Por permitir que laboren menores de edad en hoteles, bares, discotecas, peñas, salones de juegos, cantinas, salones de balles, sauna, pub y/o otros similares.	●			6%	No	Clausura temporal (15 días)



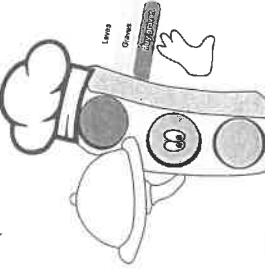
U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Salones de belleza

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.45	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización..				6%	Si	Retención
02.46	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario..				4%	Si	Clausura temporal y retención
02.47	Por tener toallas, forros de cojines, almohadas y demas materiales no desechables (nombre genérico)..				6%	Si	Decomiso
02.48	Por carecer los baños turcos de sala de vapor y cámara seca con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas..				6%	No	Clausura temporal hasta subsanación.
02.49	Por no usar materiales descartables (hojas de afeitar, navajas para prevención del HIV/SIDA..				6%	No	Retención
02.50	Por carecer de calderos con control automáticos, alarma y válvulas de seguridad..				6%	No	Clausura temporal hasta subsanación.

Tipos de infracciones



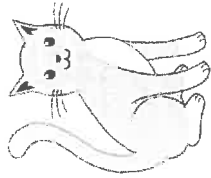
U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Crianza de animales destinados al consumo humano

 CODIGO	 INFRACCIÓN	Tipo/infracción			 SANCIÓN EN U.I.T	 SUJETO A BENEFICIO	 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.51	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales).				6%	Si	Decomiso
02.52	Por alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado (cocción a 100° de temperatura)...				6%	Si	Decomiso
02.53	Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano..				6%	No	Decomiso
02.54	Por instalar granjas porcinas, avícolas o similares, así como camales o mataderos en cercanías a los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a 2 (dos) kilómetros..				4%	No	Clausura definitiva y decomiso
02.55	Por criar o permitir circulación libre a animales que constituyen peligro para la salud pública en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.				6%	Si	Clausura temporal
02.56	Por no contar o tener vencido el Certificado de SENASA de los animales porcino, caprino y otros.				4%	Si	Clausura temporal (15 días)
02.57	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda.				6%	Si	Retiro

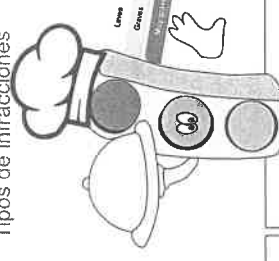


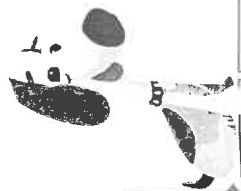
U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Animales domesticos y/o silvestres

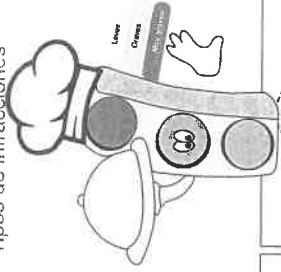
CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.58	Por no inscribir a sus canes en el registro municipal.				2%	Si	
02.59	Por incumplir los requisitos establecidos por Ley, para ser propietario o poseedor de un can potencialmente peligroso; considerandose como peligrosos los siguientes caninos: (American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, presa canario).				6%	Si	Retención
02.60	Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin..				4%	Si	Retención
02.61	Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario.				6%	Si	
02.62	Por comercializar animales silvestres, sin la autorización de la Policía Ecológica e INRENA.				6%	Si	Retención
02.63	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida..				4%	Si	
02.64	Por adiestrar o entrenar animales domésticos y/o silvestres para acrecentar o reforzar su agresividad, con la finalidad de ser usados en peleas ilegales..				6%	Si	
02.65	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, considerados como peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Arentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario, De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM.				6%	Si	
02.66	Por no contar con licencia vigente de tenencia del can (según Ley N° 27596).				6%	Si	
02.67	Por no presentar anualmente, al registrador municipal, el respectivo certificado de sanidad animal.				4%	Si	





U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

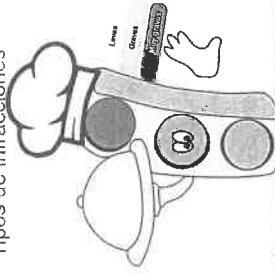
Tipos de infracciones



GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Animales domesticos y/o silvestres

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.68	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 (aplicable al propietario, poseedor y transportista)..				6%	Si	
02.69	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instructores municipales considerados peligrosos (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SADM los canes potencialmente peligrosos son: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario).				6%	Si	
02.70	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 y en la normatividad municipal.				46%		Clausura definitiva
02.71	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías..				6%	Si	
02.72	Por abandonar a personas y/o animales lesionados causados por agresiones del o los animales domésticos y/o silvestres que se encuentran bajo responsabilidad, así como también por no trasladar al o los lesionados a un establecimiento de salud.				4%	Si	
02.73	Por permitir, estimular por acción u omisión el que un animal domestico y/o silvestre ataque a una persona, animal o propiedad de un tercero..				6%	Si	
02.74	Por la comercialización ambulatoria de canes considerados potencialmente peligrosos. Considerándose como canes potencialmente peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario.				6%	Si	Retención
02.75	Por no recoger los residuos fecales de los animales por parte de su tenedor y/o permitir que micionen en espacios públicos..				4%	Si	
02.76	Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor)..				4%	Si	



GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Animales domesticos y/o silvestres

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.77	Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como; jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente..				6%	No	Clausura Temporal (05 días)
02.78	Por no poner a disposición de la Municipalidad o de la Autoridad de Salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido.				4%	No	

U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Animales domesticos y/o silvestres

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.79	Por someter a los canes a prácticas de crueldad o malos tratos innecesarios (propietarios o poseedor).				6%	No	Retención
02.80	Por no prestar asistencia veterinaria a canes cuando éstos lo requieran (propietario o poseedor).				4%	Si	
02.81	Por no mantener en condiciones higiénicas sanitarias el ambiente donde se crían a los animales domésticos y/o salvajes, generando olores, plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos) u otros que causen molestia en el vecindario..				6%	No	
02.82	Por no contar o exhibir en un lugar visible del establecimiento el Título Profesional emitido por el Colegio Médico Veterinario del Perú, donde se precisa: identificación del (los) Médico Veterinario(s), N° de colegiatura del (los) Médico Veterinario(s), Titulos Profesionales que posea (n) o grados académicos, Horarios de consulta o atención".				6%	No	Clausura temporal hasta subsanación.
02.83	Por no contar el centro de adiestramiento propiamente generado por el establecimiento..				6%	No	Clausura temporal hasta subsanación.
02.84	Por no contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo; deberán tener depósitos para alimento y agua de los canes.				6%	No	Clausura temporal hasta subsanación.
02.85	Por no contar los centros de adiestramiento con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.				4%	No	Clausura temporal hasta subsanación.
02.86	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra la rabia.				6%	No	Clausura temporal hasta subsanación.
02.87	Por utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.				4%	Si	
02.88	Por adiestrar canes en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.				6%	No	



U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

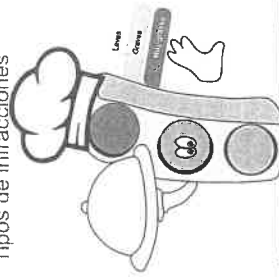
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

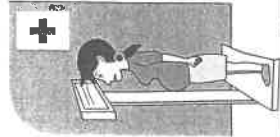
Productos farmaceuticos

21

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.89	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico, sin autorización municipal y/o sin registro sanitario..				6%	No	Retención
02.90	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario.				6%	No	Decomiso y/o clausura definitiva
02.91	Por comercializar sin prescripción médica, productos farmacéuticos y afines, en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.				4%	Si	Decomiso y/o clausura definitiva
02.92	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (los comerciantes informales y otros similares) que no garanticen la conservación de los productos que exhiben al público, sin registro sanitario, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.				6%	No	Decomiso y/o clausura definitiva
02.93	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen riesgo para la salud de la población.				6%	No	Decomiso y/o clausura definitiva
02.94	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con los dispuestos en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.				6%	No	Decomiso/clausura temporal
02.95	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipos de uso médico-quirúrgico u odontológico.				6%	No	Decomiso/clausura temporal

Tipos de infracciones



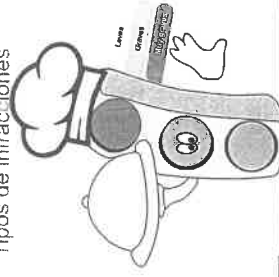


U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Productos farmaceuticos

Tipos de infracciones



CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Lleve			
02.96	Por encontrarse dentro del botiquín con medicamentos vencidos, adulterados y/o deteriorados, en establecimientos comerciales.				6%	No	Decomiso
02.97	Por no contar el establecimiento con un químico farmacéutico colegiado y registrado, durante el horario de atención al público.				4%	No	Clausura temporal

U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Piscinas

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.98	Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.				6%	Si	Reparación
02.99	Por descarga de líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, en canales de regadío que afecte el medio ambiente y salud de las personas.				6%	No	Decomiso/internamiento del vehículo
02.100	Por carecer de agua y desagüe en los locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados.				6%	Si	Clausura temporal
02.101	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).				6%	Si	Clausura temporal
02.102	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua u desagüe en establecimientos comerciales.				6%	Si	Clausura temporal hasta regularización
02.103	Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.				6%	Si	Clausura temporal hasta regularización
02.104	Por no contar con el certificado de calidad del agua, emitido por la autoridad competente.				6%	No	Clausura temporal hasta regularización
02.105	Por no presentar el certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de saneamiento.				4%	Si	Clausura temporal hasta regularización
02.106	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inunden la vía pública.				6%	Si	
02.107	Por producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos, empresas de servicio y contratistas privados.				6%	No	
02.108	Por exceder la presencia de cloro en las piscinas, de modo que resulte nocivo para la salud, o utilizar cloro de baja calidad.				6%	No	Clausura temporal hasta regularización
02.109	Por tener los lavapiés de las piscinas sucios, malogrados o sin solución desinfectante.				6%	Si	

U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

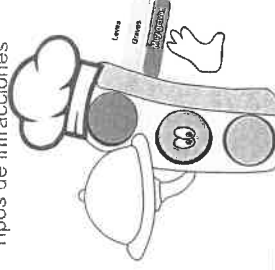
Piscinas

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.110	Por no contar o contar con un sistema de recirculación en piscinas averiado.				6%	No	Clausura
02.111	Por no contar con recipientes para residuos sólidos en piscinas.				6%	Si	Clausura
02.112	Por tener el estanque sucio o encontrarse presencia de sólidos flotantes en las piscinas.				6%	Si	Clausura
02.113	Por no contar con autorización sanitaria o que no esté vigente, en piscinas.				4%	Si	Clausura
02.114	Por falta o exceso de cloro residual libre en piscinas.				6%	No	Clausura



U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones



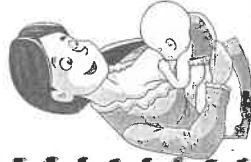
CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.115	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (al propietario, conductor del local, profesional responsable).				6%	No	Clausura
02.116	Por impedir el libre acceso y uso de la edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones generales de accesibilidad (al propietario, conductor del local, profesional responsable).				6%	No	Clausura
02.117	Por no cumplir las áreas de uso común de los conjuntos residenciales y los vestíbulos de ingreso de los edificios multifamiliares con los requisitos de accesibilidad (a la junta de propietarios, profesional responsable).				4%	Si	
02.118	Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con apoyo o local no accesible (al propietario o conductor).				4%	Si	Clausura
02.119	Por instalar un mobiliario urbano sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad (al concesionario del servicio).				4%	Si	Reposición
02.120	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.				4%	Si	
02.121	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.				6%	Si	
02.122	Por impedir la entrada de una persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.				6%	Si	
02.123	Por no contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión.				6	Si	
02.124	Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.				6%	No	

U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Personas con discapacidad

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.125	Por omisión en el cumplimiento de incluir dentro de las normas de accesibilidad a personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar.				4%	No	
02.126	Por no considerar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el otorgamiento de las licencias municipales y en la aprobación de los expedientes técnicos de obra.				6%	No	



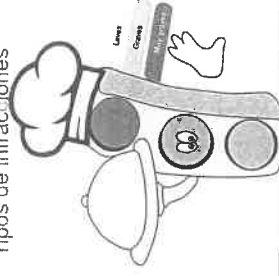
U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Atención preferente

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.127	Por no brindar atención preferente o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público.				6%	Si	
02.128	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructural del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley N° 28683.				6%	Si	
02.129	Por no consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la ley N° 28683.				4%	Si	
02.130	Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico para el caso de entidades públicas, según el artículo 3° de la norma.				4%	Si	
02.131	Por no implementar un mecanismo de corrección para funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.				6%	No	
02.132	Por no llevar un registro de control de las sanciones que impongan de acuerdo al Art. 3° de la Ley.				2%	No	

Tipos de infracciones



U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Riesgo de consumo de tabaco

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.133	Por permitir que se fume y/o se expendan productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación, comercio, transporte, comercio y similares.				6%	Si	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02.134	Por permitir que se fume o expendan productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimiento, espectáculos públicos y similares.				6%	Si	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02.135	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación ya sean públicos o privados.				4%	No	
02.136	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, ya sea para consumo propio o de terceros.				6%	Si	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02.137	Por permitir la venta de productos de tabaco a menores de 18 años.				6%	Si	
02.138	Por vender en lugares autorizados cigarrillos sin filtros.				4%	No	
02.139	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.				4%	No	
02.140	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o lauda al producto de tabaco, que resulten atractivos a menores de edad.				4%	Si	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02.141	Por colocar máquinas expendedoras en lugares con acceso a menores de edad.				6%	Si	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02.142	Por establecer áreas para fumadores en establecimientos públicos o privados.				6%	Si	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02.143	Por vender productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.				6%	Si	Retiro

U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Riesgo de consumo de tabaco

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Lave			
02.144	Por patrocinar, con la marca de cualquier producto de tabaco, un evento o actividad destinado a menores de edad.				6%	Si	Retiro
02.145	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades o por unidad.				2%	Si	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02.146	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.				6%	Si	
02.147	Por publicitar productos de tabaco en actividades de cualquier tipo.				4%	Si	Retiro
02.148	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir en cualquier actividad pública.				4%	Si	
02.149	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos a la ley y el reglamento de prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.				4%	Si	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02.150	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.				4%	Si	
02.151	Por infringir otras disposiciones de la ley y el reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.				4%	No	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)

U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

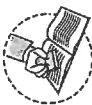
Menores de edad

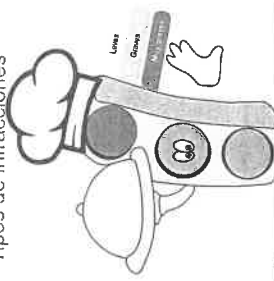
CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.152	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas o similares, así como a casinos, salones de bingo, juego y similares.				6%	Si	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02.153	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos.				6%	Si	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02.154	Por expender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.				6%	No	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02.155	Por expender o facilitar el uso de revistas o videos pornográficos a menores de edad.				6%	Si	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02.156	Por exhibir o permitir la exhibición, en cabinas, de videos o películas pornográficas o de contenido adulto, así como escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a menores de edad.				6%	Si	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02.157	Por permitir que en viviendas, establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y otros locales comerciales se ejerza la prostitución de menores de edad.				6%	No	Clausura definitiva, decomiso y tapiado

U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

 CODIGO	 INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			 SANCIÓN EN U.I.T	 SUJETO A BENEFICIO	 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		 Muy grave	 Grave	 Leve			
Infraestructura							
02.158	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.				4%	Si	Clausura Temporal (hasta Subsanación)
02.159	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.				4%	Si	Clausura Temporal (hasta Subsanación)
02.160	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.				6%	No	Clausura Temporal (15 días)
02.161	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.				6%	No	Clausura Temporal (hasta subsanación)
Iluminación							
02.162	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.				4%	Si	Acondicionamiento
02.163	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.				4%	Si	Acondicionamiento
Ventilación							
02.164	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.				6%	Si	Acondicionamiento
Buenas prácticas de Higiene							
02.165	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.				6%	Si	DECOMISO
02.166	Por no desinfectar el puesto de venta.				6%	Si	Clausura Temporal (05 días)
02.167	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.				6%	Noi	DECOMISO



U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.168	Buenas prácticas de manipulación Identificación de Manipuladores de alimentos Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.				4%	Si	
02.169	Higiene de los Manipuladores de Alimentos Por no contar con cabello corto o recogido				6%	Si	
02.170	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.				4%	No	
02.171	Por usar maquillaje facial				4%	Si	
02.172	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.				6%	No	
02.173	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos. Vestimenta de los manipuladores				6%	No	
02.174	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.				4%	Si	
02.175	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.				4%	Si	
02.176	Por no usar guantes limpios y en buen estado.				4%	No	
02.177	Expendio de alimentos agropecuarios primarios y Piensos Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.				6%	No	Decomiso

U.I.T S/ 4,200.00

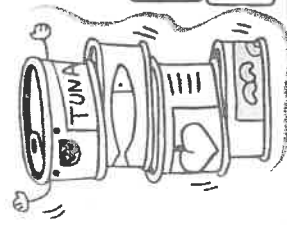
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

33

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T.	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Lleve.			
02.178	Por no comercializar alimentos agropecuarios y piensos sanos y frescos.				6%	No	Decomiso
02.179	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.				6%	No	Decomiso
02.180	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.				4%	No	Decomiso
Carnes y menudencias							
02.181	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.				6%	No	Clausura Temporal (05 días)
02.182	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abastos que se exhiben.				6%	No	Clausura Temporal (05 días)
02.0183	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.				4%	No	Clausura Temporal (05 días)
02.184	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.				6%	No	Decomiso
02.185	Por usar equipos y utensilios en mal estado.				4%	No	Decomiso
02.186	Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.				6%	No	Decomiso
02.187	Por utilizar el equipo de corte y cuchillos inadecuados.				4%	No	Decomiso
Frutas y hortalizas							
02.188	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.				4%	Si	Decomiso

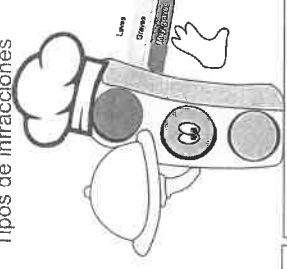


U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

Tipos de infracciones



CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.189	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.				2%	No	Decomiso
02.190	Por comercializar frutas y verduras que estén en contacto con el piso.				4%	No	Decomiso
02.191	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas , ademas de contar con recipientes inadecuados.				4%	Si	Decomiso
Alimentos a granel							
02.192	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.				4%	No	Decomiso
02.193	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.				4%	No	Decomiso
02.194	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.				6%	No	Decomiso
02.195	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.				6%	No	Decomiso
02.196	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.				4%	No	Decomiso
Pienso							
02.197	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.				6%	Si	Decomiso
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos							
Almacén de productos secos							
02.198	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.				4%	Si	Acondicionamiento

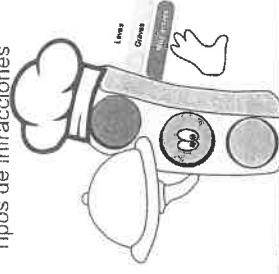


U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

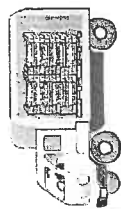
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.199	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	●			6%	No	Acondicionamiento
02.200	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	●			6%	Si	Acondicionamiento
02.201	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	●			6%	No	Acondicionamiento
02.202	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.		●		4%	Si	Acondicionamiento
Almacén en frío							
02.203	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	●			6%	No	Acondicionamiento
02.204	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.		●		4%	No	Acondicionamiento
02.205	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.		●		4%	Noi	Acondicionamiento
02.206	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. De otros tipos de carne, aves, menudencias.	●			6%	Noi	Decomiso
02.207	* Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.		●		4%	Si	Acondicionamiento
02.208	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3m. del piso y 0,3m. entre piezas.		●		4%	No	Decomiso
02.209	Por no evitar la contaminación de las piezas cármicas congeladas.		●		4%	No	Decomiso
02.210	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación		●		4%	No	Decomiso

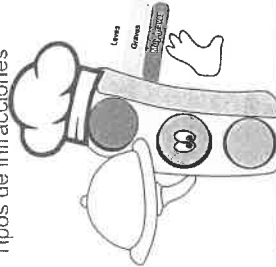


U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria



GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos.



CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
Documentación							
02.211	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).				6%	Si	
Verificación Externa							
02.212	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.				6%	Si	Retención
Condiciones generales del vehículo Superficie interna del vehículo							
02.213	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).				4%	No	Retención
02.214	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.				4%	No	Retención
02.215	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.				4%	Si	Retención
02.216	La presencia de material punteado y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.				6%	No	Retención
02.217	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.				4%	Si	Retención
Materiales y equipos auxiliares							
02.218	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor				6%	No	Retención
Iluminación (De corresponder)							
02.219	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas				4%	Noi	Acondicionamiento

U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos.

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.220	Equipos de Refrigeración (De corresponder) Por carecer de registro de temperatura y mantenimiento / calibración.	☒	☐	☐	6%	Si	Retención
02.221	Limpieza y desinfección de vehículos Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	☒	☐	☐	6%	No	Retención
02.222	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	☐	☒	☐	4%	Si	Retención
02.223	Manipulador Vestimenta del personal Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	☐	☒	☐	4%	Si	
02.224	Estado de salud del personal El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	☒	☐	☐	6%	No	
02.225	Hábitos y costumbre El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	☐	☒	☐	4%	Si	
02.226	Carga de los alimentos agropecuarios y piensos Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización sanitaria.	☒	☐	☐	6%	No	Decomiso
02.227	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	☒	☐	☐	6%	No	Decomiso
02.228	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	☐	☒	☐	4%	Si	Decomiso

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos.

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
Contaminación cruzada							
02.229	Por transportar carcasas con carnes congeladas.				6%	No	Decomiso
02.230	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.				4%	No	Decomiso
02.231	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.				6%	No	Decomiso
02.232	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.				6%	No	Decomiso
02.233	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.				6%	No	Decomiso
02.234	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.				65%	No	Decomiso
02.235	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios o piensos.				4%	No	Decomiso
Alimentos de origen animal							
02.236	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.				4%	No	Decomiso
02.237	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.				6%	No	Decomiso
02.238	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.				6%	No	Decomiso
02.239	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.				6%	No	Decomiso

U.I.T S/ 4,200.00

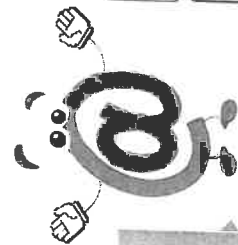
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos.

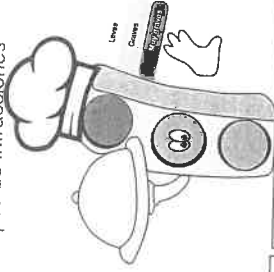
39

 CODIGO	 INFRACCIÓN	Tipo/infracción			 SANCIÓN EN U.I.T	 SUJETO A BENEFICIO	 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.240	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.				6%	No	Decomiso
02.241	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.				6%	No	Decomiso
Alimentos de origen vegetal							
02.242	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.				4%	No	Decomiso
02.243	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.				4%	No	Decomiso
02.244	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.				4%	No	Decomiso
02.245	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.				6	No	Decomiso
02.246	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).				4%	No	Decomiso
Pienso							
02.247	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.				6%	No	Decomiso
02.248	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.				6%	No	Decomiso
02.249	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.				6%	Si	Decomiso



U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones



GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

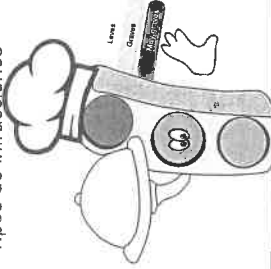
Cabinas de internet

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.250	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios.				6%	Si	Clausura temporal (hasta subsanación)
02.251	Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad.				6%	Si	Clausura temporal (hasta subsanación)
02.252	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.				6%	Si	Clausura temporal (60 días)
02.253	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 10.00 p. m., sin compañía de sus padres o tutores.				6%	No	Clausura temporal (60 días)
02.254	Por no colocar en un lugar visible el aviso preventivo: "prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad".				4%	No	Clausura temporal (60 días)
02.255	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.				4%	No	Clausura temporal (60 días)
02.256	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.				4%	No	Clausura temporal (60 días)
02.257	Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.				4%	No	Clausura temporal



U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones



GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Cines, teatros, filmotecas y demás similares

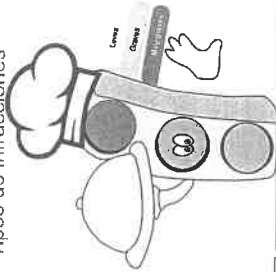
 CODIGO	 INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			 SANCIÓN EN U.I.T	 SUJETO A BENEFICIO	 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.258	Por exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas o publicitarias de contenidos para adultos.				6%	No	Clausura temporal
02.259	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico.				6%	No	Clausura temporal
02.260	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares presentaciones, funciones, hipnosis, trailers, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.				6%	No	Clausura temporal



U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones



GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

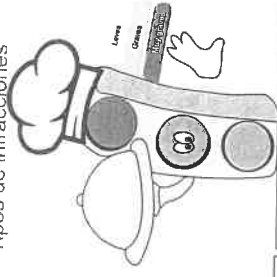
Seguridad ciudadana

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.261	Por comercializar o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos en negocios.				6%	No	Decomiso
02.262	Por fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.				6%	No	Decomiso
02.263	Por pelear o fomentar u ocasionar peleas en la vía pública.				4%	No	Decomiso
02.264	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas municipales, mediante la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal, y actos contra la moral y buenas costumbres.				4%	No	Retiro
02.265	Por colocar, durante las celebraciones patrias, símbolos patrios en mal estado o deteriorados.				4%	No	Decomiso
02.266	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DICSAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos.				6%	No	
02.267	Por agredir a los instructores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.				4%	No	Clausura temporal
02.268	Por negar el ingreso del público a algun centro de esparcimiento, centro comercial, locales públicos o similares, sin justificación alguna.				4%	No	
02.269	Por formular denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento, tratando de sorprender a la autoridad municipal.				6%	No	
02.270	Por realizar actos de naturaleza sexual, ya sean verbales o gestuales, comentarios e insinuaciones de carácter sexual o gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en espacios públicos del distrito.				6%	Si	
02.271	Por realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, exhibicionismo o masturbación en el transporte o espacios públicos.				6%	No	



U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones



43

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Seguridad ciudadana

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
02.272	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.				6%	Sui	
02.273	Cuando en el interior de los bares , karaokes, pubs, discotecas o similares se hallen personas portando armas de fuego, armas blancas o armas punzocortantes o se se desarrollen actividades que alteren o pongan en riesgo el mantenimiento del orden publico, (conflictos en la vía pública, etc)				6%	No	
02.274	Por ofrecer soborno a la autoridad municipal, sin perjuicio de formularse la denuncia penal correspondiente.				6%	No	
02.275	Por ocasionar daños materiales a las instalaciones deportivas de la localidad.				6%	Si	



Municipalidad Distrital de San Sebastián

Cuadro

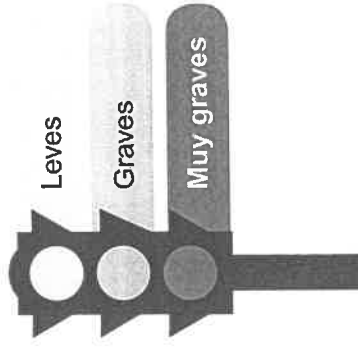
Unico

Infracciones

Sanciones

CUIS

Tipos de infracciones



Leves

Graves

Muy graves



U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Leves

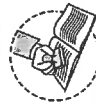
Graves

Muy graves

OFICINA DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES (DEFENSA CIVIL)



CODIGO



INFRACCIÓN



Tipo/infracción



SANCIÓN EN U.I.T



SUJETO A BENEFICIO



MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

03.01

Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en edificaciones -ITSE:

a) Nivel de riesgo bajo

b) Nivel de riesgo medio

c) Nivel de riesgo alto

d) Nivel de riesgo muy alto

Por encontrarse el establecimiento abierto al público, cuando éste se encuentre en mal estado de conservación, constituyendo peligro inminente, para la seguridad de las personas.

Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el acta de visita o informe técnico de defensa civil.

Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por Centro Nacional de Prevención de Riesgo y Desastres- CENEPRED y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.

Por mantener instalaciones que contengan productos contaminantes de material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las medidas de seguridad establecidas por los órganos competentes.

Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos comerciales y locales en general.

Por obstaculizar, instalar elementos antirreglamentarios, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia y otros.

Por no contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público, espacios públicos deportivos y no deportivos.

Por instalar elementos de seguridad que impliquen riesgo para la vida.

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03.05

03.06

03.07

03.08

03.09

03.01

03.02

03.03

03.04

03

U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

OFICINA DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES (DEFENSA CIVIL)



CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción		SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave - Leve			
03.10	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.			10%	Si	Clausura temporal (hasta subsanación)
03.11	Por carecer de botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos (alcohol, agua oxigenada, gasa, tijera, venda, curitas, espaladrado, etc).			5%	Si	Clausura temporal (hasta subsanación)
03.12	Por no contar con la evaluación de las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos ECSE.			20%	Si	Clausura temporal (05 días)
03.13	Por obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la realización de las visitas de inspección de seguridad en edificaciones (VISE) en un establecimiento.			10%	Si	Clausura temporal hasta subsanación
03.14	Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección de defensa civil o presentarla de manera inoportuna			5%	Si	Clausura temporal hasta subsanación
03.15	Por carecer de certificado de OSINERGMIN y/o carecer del permiso de la Dirección General de Hidrocarburos, cuando lo amerite.			20%	Si	Subsanación
03.16	Por carecer de extintor contra incendios, por no contar con el número de acuerdo a la norma vigente o por tener extintores con peso menor al establecido o ubicados en lugar no visible, mantenerlos inoperativos, con carga vencida o sin tarjeta de control autorizada.			20%	Si	Subsanación.
03.17	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado). En caso de los cines por no exhibir a su vez las tarifas y horarios de las funciones.			10%	Si	Subsanación.
03.18	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento o aforo autorizado.			20%	Si	Clausura temporal (hasta subsanación)



Municipalidad Distrital de San Sebastián

Gestión 2019-2022

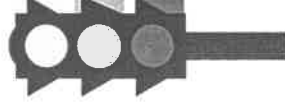
Cuadro

Unico

Infracciones

Sanciones

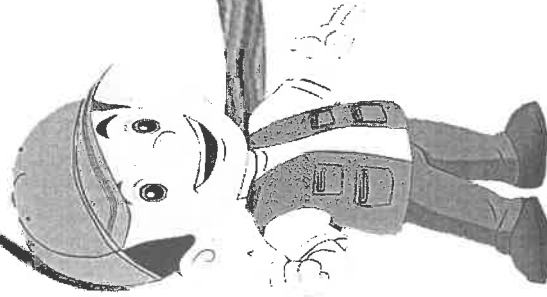
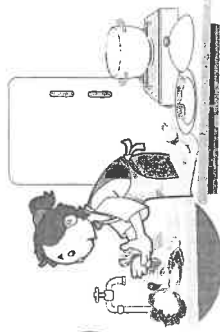
Tipos de infracciones



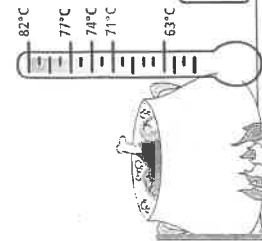
Leves

Graves

Muy graves



CUIS



U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Mercados

Ambulante

5 a 20 mts

21 a 50mts

51 a 100 mts

+100

2.0% 2.5% 3.0%

2.5% 3.0% 3.5%

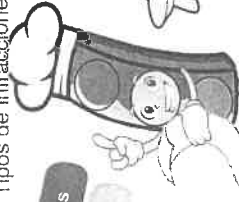
2.0% 2.5% 3.0%

2.5% 3.0% 3.5%

2.0% 2.5% 3.0%

2.5% 3.0% 3.5%

Tipos de infracciones



Muy graves

Graves

Leves

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción															SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS		
		Comerciante ambulante y de mercados			Establec. 5 a 20 m2			Establec. 21 a 50 m2			Establec. 51 a 100 m2			Establec. + 100 m2						
		Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve				
04.01	Por extraer, elaborar, fabricar, distribuir, productos alimenticios o bebidas en locales inadecuados.	●			1.5%			2.0%			2.5%	●			3.0%	●		3.5%	No	Clausura temporal
04.02	Por inadecuada manipulación y conservación de alimentos y productos de consumo humano.	●			1.5%			2.0%			2.5%	●			3.0%	●		3.5%	No	Decomiso
04.03	Por no efectuar desinfecciones del local e implementos.		○		0.5%			2.0%			2.5%	●			3.0%	●		3.5%	No	
04.04	Por expender alimentos en lugares con riesgo de contaminación por gases tóxicos u otros productos contaminantes.	●			1.5%			2.0%			2.5%	●			3.0%	●		3.5%	No	Decomiso
04.05	Por atentar contra la salud pública, criando animales en establecimientos de venta de alimentos.							2.0%			2.5%	●			3.0%	●		3.5%	No	Dec. De animales
04.06	A manipuladores de alimentos , por laborar con el torso desnudo					●													No	
04.07	Por negarse a la inspección , decomiso y toma de muestras para el análisis bromatológico de alimentos y bebidas.	●			1.5%			2.0%			2.5%	●			3.0%	●		3.5%	No	
04.08	Por comercializar alimentos en contacto con la basura o en el piso	●			1.5%			2.0%			2.5%	●			3.0%	●		3.5%	No	
04.09	Por utilizar utensilios inadecuados para la manipulación de alimentos.	●			1.5%			2.0%			2.5%	●			3.0%	●		3.5%	No	
04.10	Por comercializar alimentos con insumos de fecha vencida	●			1.5%			2.0%			2.5%	●			3.0%	●		3.5%	No	Decomiso
04.11	Por comercializar alimentos en descomposición, o no aptos para el consumo humano.	●			1.5%			2.0%			2.5%	●			3.0%	●		3.5%	No	Decomiso
04.12	Al propietario del establecimiento por contar con trabajadores que no poseen carnet medico municipal.							2.0%			2.5%	●			3.0%	●		3.5%	No	

U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves*

49



MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

SUJETO A BENEFICIO

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción												MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Comerciante ambulante y de mercados			Establec. 5 a 20 m2			Establec. 21 a 50 m2			Establec. 51 a 100 m2			SUJETO A BENEFICIO
		Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve	
04.13	Por no regularizar o subsanar en el plazo de tres días hábiles las observaciones productos de las verificaciones e inspecciones a su establecimiento.													No
04.14	Por quemar residuos orgánicos e inorgánicos al aire libre.													No
04.15	Por expeler gases contaminantes con emisores de altura inadecuados (altura mínima chimenea sobre el techo de edificio de 3 metros)													No
04.16	Por comercializar productos alimenticios que contengan parásitos, bacterias, microorganismos patógenos y sustancias residuales provenientes de insumos químicos (pesticidas, insecticidas, y otros)													No
04.17	Producir ruidos molestos por el uso de autoparlantes, equipo de sonido, grupos electrónicos en discotecas, pubs y otros)													No
04.18	Por no izar la bandera nacional y del Tawantinsuyo en fecha establecida por disposición legal o municipal.													No
04.19	Por izar bandera nacional o del tawantinsuyo en forma indebida, deteriorada o antigienica.													No
04.20	Por fumar o permitir fumar en espacios cerrados de uso publico.													No
04.21	Por no exhibir el cartel de prohibición respectiva.													No
04.22	Por interferir y/o negarse al control municipal.													No
04.23	Por carecer de extintor o tener la fecha de carga vencida													No
04.24	Por intento y/o soborno a la autoridad municipal.													No

U.I.T S/ 4,200.00

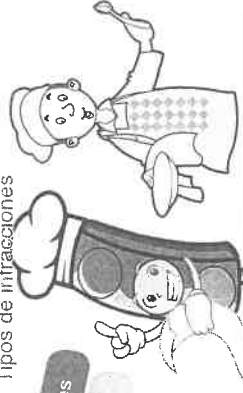
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

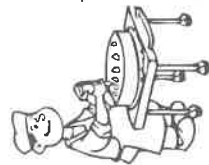
Graves

Leves



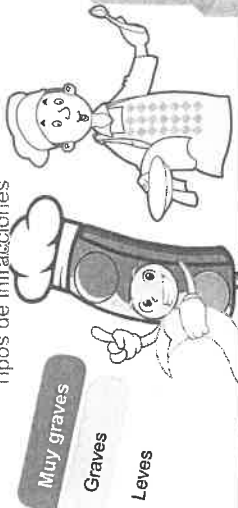
Mercados

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción															SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS							
		Comerciante ambulante y de mercados			Establec. 5 a 20 m2			Establec. 21 a 50 m2			Establec. 51 a 100 m2			Establec. + 100 m2											
		Muy grave	Grave	Leve	UIT	Muy grave	Grave	Leve	UIT	Muy grave	Grave	Leve	UIT	Muy grave	Grave	Leve			UIT						
04.25	Por agresión física a la autoridad municipal.	●				●			2.0%	UIT	●			2.5%	●			3.0%			●			No	Denuncia
04.26	Por comercializar carne sin certificación sanitaria.	●				●			2.0%	UIT	●			2.5%	●			3.0%			●			No	Decomiso
04.27	Por exhibir documentos falsos o adulterados.	●				●			2.0%	UIT	●			2.5%	●			3.0%			●			No	Denuncia
04.28	Por abrir el establecimiento o kiosko de venta violando la sancion de clausura.	●				●			2.0%	UIT	●			2.5%	●			3.0%			●			No	Denuncia
04.29	Por no contar y/o exhibir en lugar visible el original de la licencia de funcionamiento.	●				●			2.0%	UIT	●			2.5%	●			3.0%			●			No	Clausura
04.30	Por ampliación, cambio de razón social y/o cambio de giro del negocio sin autorización municipal.																						No	Clausura	
04.31	Por alquilar, transpasar y/o vender los puestos del mercado.					●			2.0%	UIT	●			2.5%	●			3.0%			●			No	Anulación
04.32	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	●				●			2.0%	UIT	●			2.5%	●			3.0%			●			No	Decomiso
04.33	Por vender revistas y folletos pornográficos a menores de edad.	●				●			2.0%	UIT	●			2.5%	●			3.0%			●			No	Decomiso y denuncia
04.34	Por arrojar basura desmonte, y/o aguas servidas en la vía pública.	●				●			2.0%	UIT	●			2.5%	●			3.0%			●			No	
04.35	Por utilizar altavoces y realizar perifoneo sin autorización	●				●			2.0%	UIT	●			2.5%	●			3.0%			●			No	
04.36	Por utilizar ganchos de colgar carne u otros herramientas en estado de oxidación.	●				●			2.0%	UIT	●			2.5%	●			3.0%			●			No	Decomiso



U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones



Mercados

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción												SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS									
		Comerciante ambulante y de mercados			Establec. 5 a 20 m2			Establec. 21 a 50 m2			Establec. 51 a 100 m2					Establec. + 100 m2								
		Muy grave	Grave	Leve	UIT	Muy grave	Grave	Leve	UIT	Muy grave	Grave	Leve	UIT			Muy grave	Grave	Leve	UIT					
04.37	Por expender productos sin peso exacto.					●			2.0%	●				2.5%	●			3.0%	●			No	3.5%	
04.38	Por generar o fomentar escandalos o rencillas en la actividad ambulatoria o mercados.					●			2.0%	●				2.5%	●				3.0%	●			No	3.5%
04.39	Por desacato a la ley seca , en elecciones generales y/o edictos.					●			2.0%	●				2.5%	●				3.0%	●			No	3.5%
04.40	Por utilizar los servicios higiénicos como deposito.					●			2.0%	●				2.5%	●				3.0%	●			No	3.5%
04.41	Por cobrar por la prestación de servicios higiénicos.					●			2.0%	●				2.5%	●				3.0%	●			No	3.5%
04.42	Por no mantener en buen estado de limpieza y funcionamiento permanente de los servicios higiénicos					●				●					●								No	
04.43	Por no contar con señalización de acuerdo a las normas de seguridad e identificación de los servicios de los servicios higiénicos de damas y varones.					●			2.0%	●				2.5%	●				3.0%	●			No	3.5%
04.44	Por ocupar áreas verdes de uso publico con fines publicitarios sin autorización municipal.					●			2.0%	●				2.5%	●				3.0%	●			No	3.5%
04.45	Ror exhibir publicidad en la via publica adosadas y/o pintados en los inmuebles sin autorización municipal.					●			2.0%	●				2.5%	●				3.0%	●			No	3.5%
04.46	Por colocar afiches fuera de los pizarines municipales sin autorización municipal.					●			2.0%	●				2.5%	●				3.0%	●			No	3.5%
04.47	Por colocar bambalinas en lugares no autorizados.					●			2.0%	●				2.5%	●				3.0%	●			No	3.5%
04.48	Modificación de estructura física de puestos, mesas y/o ambientes de propiedad municipal sin autorización.					●			2.0%	●				2.5%	●				3.0%	●			No	3.5%

U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves

Mercados

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción												SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS				
		Comerciante ambulante y de mercados			Establec. 5 a 20 m2			Establec. 21 a 50 m2			Establec. 51 a 100 m2					Establec. + 100 m2			
		Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve			Muy grave	Grave	Leve	
04.49	Al propietario del establecimiento por utilizar jaladores que entorpezcan en tránsito peatonal.																	No	
04.50	Por no reparar filtraciones de agua y formaciones de hongos en techos y paredes de locales comerciales.																	Si	Clasura clausura temporal
04.51	Por permitir el ingreso de menores de edad al establecimiento donde funciona aparatos eléctricos o mecánicos en horarios prohibidos																	No	
04.52	Por permitir trabajar a menores de edad en salones de billar, cabarets, clubes nocturnos, etc.																	No	Cierre y denuncia
04.53	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo.																	No	Clasura
04.54	Por permitir que en el establecimiento se atente contra la integridad física, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.																	No	Clasura
04.55	Por permitir el ejercicio clandestino de la prostitución.																	No	Clasura
04.56	Por aperturar establecimientos de aparatos mecánicos o eléctricos, centros nocturnos , salsodromos, y afines cerca de las Instituciones educativas , hospitales e iglesias no acorde a la O.M N° y su reglamento.																	No	Clasura
04.57	Por exhibición de afiches , anuncios, y otros que atenten contra la moral y las buenas costumbres en la fachada o ingresos de los establecimientos.																	No	Decomiso
04.58	Por no contar con autorización municipal para realizar espectáculos públicos, parrilladas y otros.																	No	Decomiso
04.59	Por permitir el trabajo de damas de compañía en pubs, peñas, clubes nocturnos sin contar con el carnet medico municipal.																	No	
04.60	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos aptos para mayores, o función de trasnoche.																	No	

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Mercados

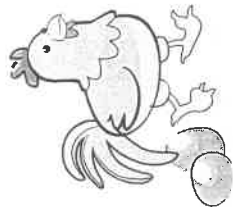
Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves

CODIGO		INFRACCIÓN		Tipo/Infracción												SUJETO A BENEFICIO		MEDIDAS COMPLEMENTARIAS				
				Comerciante ambulante y de mercados			Establec. 5 a 20 m2			Establec. 21 a 50 m2			Establec. 51 a 100 m2							Establec. + 100 m2		
				Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve					Muy grave	Grave	Leve
04.61	Por no exhibir en lugar visible la capacidad, tarifa y horarios de atención.																	No				
04.62	Por realizar actividades diferentes a lo anunciado o publicitado.																		No			
04.63	Por no cumplir con los horarios establecidos para el inicio de los espectáculos.																		No			
04.64	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y/o conservación.																		No		Clausura temporal (30 días)	
04.65	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto.																		No		Clausura temporal (15 días)	
04.66	Por no tener dentro del mercado servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.																		No		Clausura temporal (15 días)	
04.67	Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado.																		No		Clausura temporal (30 días) por puesto.	
04.68	Por adulterar los productos que comercializa y/o vender productos ya adulterados o robados.																		No		Clausura temporal/decomiso	
04.69	Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos.																		No		Decomiso	
04.70	Por no contar con una guía de procedencia sanitaria de alimentos agropecuarios y piensos de lugares autorizados.																		No		Decomiso	
04.71	Por no contar con guía de procedencia sanitaria de pescado y mariscos de lugares autorizados.																		No		Decomiso	
04.72	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto.																		No		Decomiso	



U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves



Mercados

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción															SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS			
		Comerciante ambulante y de mercados			Establec. 5 a 20 m2			Establec. 21 a 50 m2			Establec. 51 a 100 m2			Establec. + 100 m2							
		Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve	Muy grave	Grave	Leve					
04.73	Por carecer o mantener inoperativa o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)																		No		
04.74	Por vender productos con falta de peso.																			No	Clausura temporal (15 días)
04.75	Por no pintar el número de puesto.																			No	
04.76	Por no usar uniforme sanitario completo para el expendio de alimentos.																			No	
04.77	Por almacenar, comercializar o permitir el consumo de: (bebidas alcohólicas, tabaco y/o otros productos perjudiciales para la salud), dentro de un puesto de mercado.																			No	Clausura temporal (15 días)



Municipalidad Distrital de San Sebastián

Cuadro

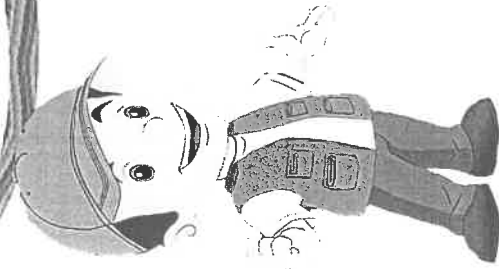
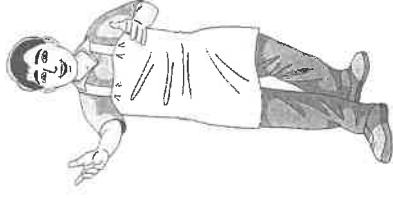
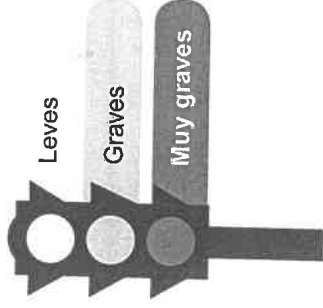
Unico

Infracciones

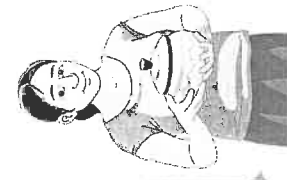
Sanciones

CUIS

Tipos de infracciones

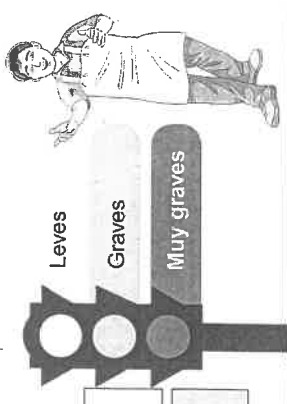


GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO (SUB GERENCIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIALES)



U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

(SUB GERENCIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIALES)

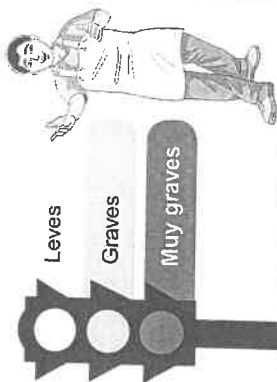
CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
05.01	Por abrir un establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena.						
	a) Nivel de riesgo bajo						
	b) Nivel de riesgo medio				2%	Si	Clausura transitoria/regularización
	c) Nivel de riesgo alto				4%	Si	Clausura inmediata
	d) Nivel de riesgo muy alto				6%	No	Clausura definitiva
05.02	Por conducir un establecimiento con nombre o razón social distinto a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.				6%	Si	Clausura temporal/Hasta regularización
05.03	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal				6%	Si	Clausura temporal/Hasta subsanación/decomiso
05.04	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras)				6%	Si	Clausura temporal (30 días)/Decomiso licencia.
05.05	Por no presentar o no exhibir de manera visible en el establecimiento el certificado original de la licencia de funcionamiento.				4%	Si	Clausura temporal (05 días)/Decomiso Licencia
05.06	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de licencia de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones.				6%	Si	Clausura temporal , clausura definitiva y/o revocatoria de licencia.
05.07	Por utilizar una autorización municipal para la comercialización de negocios distintos o iguales al rubro del administrador que solicito la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios)				6%	Si	Clausura temporal , clausura definitiva y/o revocatoria de licencia.
05.08	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliario, jaladores en espacio público (áreas comunes de circulación y/o de acceso a los establecimientos , entre otros) sin contar con la autorización municipal.				4%	Si	Retención
05.09	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento emitida por la Municipalidad.				6%	Si	Clausura temporal , clausura definitiva y/o revocatoria de licencia

U.I.T S/ 4,200.00

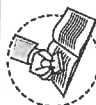
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO**(SUB GERENCIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIALES)**

57



CODIGO

**INFRACCIÓN**

Tipo/Infracción

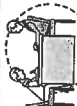
Muy grave

Grave

Leve



SANCIÓN EN U.I.T



SUJETO A BENEFICIO



MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

05.10 Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con autorización municipal para el uso temporal de la vía pública.

05.11 Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados.

05.12 Por no presentar/exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización municipal sectorial correspondiente y/o declaración del impacto ambiental, cuando corresponda.

05.13 Por funcionar en zonificación no compatible las entidades exoneradas de licencias de funcionamiento

05.14 Por hacer uso de la parques con fines comerciales, sin autorización municipal.

05.15 Por modificar con datos falsos la resolución y/o formato de autorización municipal.

05.16 Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento.

05.17 Por carecer de libro de reclamación en establecimientos, mercado, galerías, hospedajes, entre otros.

05.18 Por fomentar la realización de juegos de azar en comercios destinados para otro fin.

05.19 Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcoholicas en comercio y/o establecimientos no destinados para tal fin.

05.20 Por no presentar el cuaderno de control municipal al momento de la inspección

Retiro

Clausura temporal (hasta subsanación)

Clausura temporal (05 días)

Clausura temporal/Clausura definitiva

Retiro

Clausura temporal y/o retención de la autorización.

Clausura temporal hasta subsanación.

Subsanación.

Clausura temporal (15 días)

Clausura temporal (15 días)

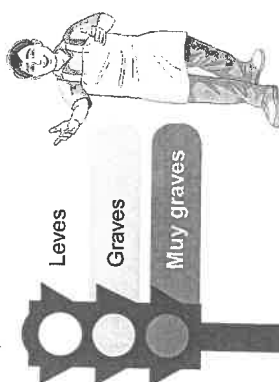
Subsanación.


U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

(SUB GERENCIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIALES)



CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
05.21	Quando en el establecimiento comercial se haya comprobado la comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando que atenten contra la propiedad intelectual o artículos obtenidos por la comisión de una infracción penal.	●			6%	No	Clausura temporal
05.22	Tiendas de abarrotes licorerías y minimarkets que vendan bebidas alcohólicas o preparadas con alcohol, para su consumo en la calle o vía pública contraviniendo la ley de la materia.	●			6%	No	Clausura temporal (15 días)
05.23	Por comercializar productos que atenten contra el derecho de autor propiedad intelectual, que tengan su origen en el contrabando, falsificación o delitos contra el patrimonio.	●			6%	No	Clausura temporal (15 días)
05.24	Por ejercer la actividad económica con autorizaciones fraudulentas y/o adulteradas.	●			6%	Si	Clausura temporal (15 días)
05.25	Por retirar los afiches de clausura del establecimiento y/o comercio, haciendo caso omiso a la medida complementaria.		●		4%	Si	Clausura temporal
05.26	Quando se compruebe que el establecimiento comercial haya sufrido el cambio de giro sin autorización municipal y/o cuando se realicen más de una actividad o giro diferente al autorizado.	●			6%	No	Clausura temporal (15 días)
05.27	Quando se compruebe el expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros lineales o de radio de instituciones educativas, hospitales, centros de salud, iglesias.	●			6%	No	Clausura definitiva
05.28	Quando en el establecimiento comercial se compruebe la discriminación en cualquiera de sus formas.			●	2%	Si	Subsanación.
05.29	Quando el establecimiento comercial, se haya alquilado para fiestas de promoción de Instituciones Educativas (en todos sus niveles), fiestas de recepción de estudiantes del primer año de universidades, institutos tecnológicos u otras donde participaran menores de edad, y no se cumpla con comunicar a la Gerencia de Desarrollo Economico con anticipación de cinco (05) días hábiles previos a dicho evento y presentar una carta de compromiso de no expendio de bebidas alcohólicas, la misma que podrá ser fiscalizada.	●			6%	No	Clausura temporal (15 días)

U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Comercio en la vía pública

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
05.30	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal.				6%	Si	Retención y decomiso
05.31	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en horario diferente al que indica su autorización municipal.				6%	Si	Clausura temporal (15 días)
05.32	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos en lugares distintos al que indica su autorización municipal.				4%	Si	Clausura temporal (15 días)
05.33	Por comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública.				6%	Si	Clausura temporal (15 días)
05.34	Por ampliar o vender productos diferentes o incompatibles al giro autorizado.				4%	Si	Clausura temporal
05.35	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin autorización municipal.				6%	No	Clausura temporal (15 días)
05.36	Por promover juegos de pinball, azar y otros en la vía pública.				6%	Si	Clausura definitiva
05.37	Por prestar servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado de autos, reparación de vehículos y/o pintados, desarmado de equipos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública.				6%	Si	Subsanación.
05.38	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública.				6%	Si	Clausura temporal (15 días)
05.39	Por instalar parques de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal.				4%	No	Subsanación.
05.40	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.				6%	No	Clausura temporal (15 días)

U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

Muy graves

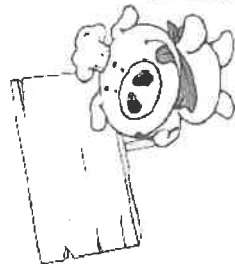
Graves

Leves

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Comercio en la vía pública

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T.	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
05.41	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal durante el período de carga y descarga de cualquier tipo de mercadería.				6%	No	Retención y decomiso
05.42	Por tener módulos cerrados en estado de abandono por más de tres días sin tener una justificación.				6%	No	Clausura temporal (15 días)
05.43	Por dejar pernóctando el módulo, kiosco o similar en la vía pública.				4%	No	Clausura temporal (15 días)
05.44	Por instalar en el módulo sombrillas u otros objetos que no contribuyan al ornato de la ciudad en la vía pública.				4%	Si	Clausura temporal (15 días)
05.45	Por encontrarse conduciendo el módulo autorizado una persona distinta al titular, sin una justificación				6%	Si	Clausura temporal
05.46	Por utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.				4%	No	Clausura temporal (15 días)
05.47	Por abarrotar el módulo de mercadería de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta, fuera del módulo ocupando indebidamente el espacio público.				6%	Si	Clausura definitiva
05.48	Por alquilar, vender, ceder y/o traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.				6%	No	Subsanación.
05.49	Por ejercer comercio ambulatorio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías principales, plazas principales y parques de esparcimiento estacionamientos destinados a favor de personas específicas y público general, en las puertas de ingreso, salida o de salida de emergencia en los inmuebles sean estos de propiedad privada o pública. Así como frente a grifos de agua, de estaciones eléctricas, de acceso y cruces peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.				6%	Si	Clausura temporal (15 días)
05.50	Por utilizar balón de gas dentro o fuera de los módulos autorizados que desarrollen el giro de potajes tradicionales o comidas preparadas.				6%	Si	Clausura temporal (15 días)



U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Publicidad exterior

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
05.51	Por instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.						
	a) Monumentales.	●			6%	Si	Retiro
	b) Otros elementos de publicidad exterior.		●		4%	Si	Retiro
	b.1.) De 0 a 5 m.	●			6%	Si	Retiro
05.53	b.2.) Mayores a 5 m.		●		4%	Si	Retiro
	Por instalación de elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ocupen áreas verdes o de uso público y/o pongan en peligro la seguridad de las personas.						
	a) Monumentales.	●			6%	No	Retiro
	b) Otros elementos de publicidad exterior.		●		4%	No	Retiro
05.54	b.1.) De 0 a 5 m.	●			6%	No	Retiro
	b.2.) Mayores a 5 m.		●		4%	No	Retiro
	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.	●			6%	No	Retiro
	Por instalar banderolas sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida.		●		4%	No	Retiro
05.55	Por realizar pintas en áreas de dominio público.	●			6%	Si	Reposición
05.56	Por realizar pintas en áreas de dominio privado sin contar con autorización municipal.	●			6%	Si	Reposición
05.57	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y funcionamiento.	●			6%	Si	Ejecucion de obra
05.58		●			6%	Si	

U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Publicidad exterior

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
05.59	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.				6%	No	Retiro
05.60	Por no consignar en lugar visible el nombre del propietario del anuncio, el número de registro y autorización.				4%	Si	Retiro
05.61	Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de las galerías comerciales o mercados.				6%	No	Retención
05.62	Por dañar y/o destruir el mobiliario urbano.				6%	Si	Reposición
05.63	Por realizar construcción liviana desmontable en la vía pública, sin autorización municipal.				6%	No	Retiro

U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Propaganda política

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
05.64	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, pósters, propaganda política y/o similares en predios de dominio privado, sin contar con la respectiva autorización municipal y del propietario..				6%	Si	Retiro
05.65	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, póster, propaganda política y/o similares en cualquier predios de dominio público, sin contar con la respectiva autorización municipal.				6%	Si	Retiro
05.66	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios de la ciudad.				6%	Si	Retiro
05.67	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer, el área a su estado original.				6%	Si	Retiro
05.68	Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua.				4%	No	



Municipalidad Distrital de San Sebastián

Gestión 2019-2022

Cuadro

Unico

Infracciones

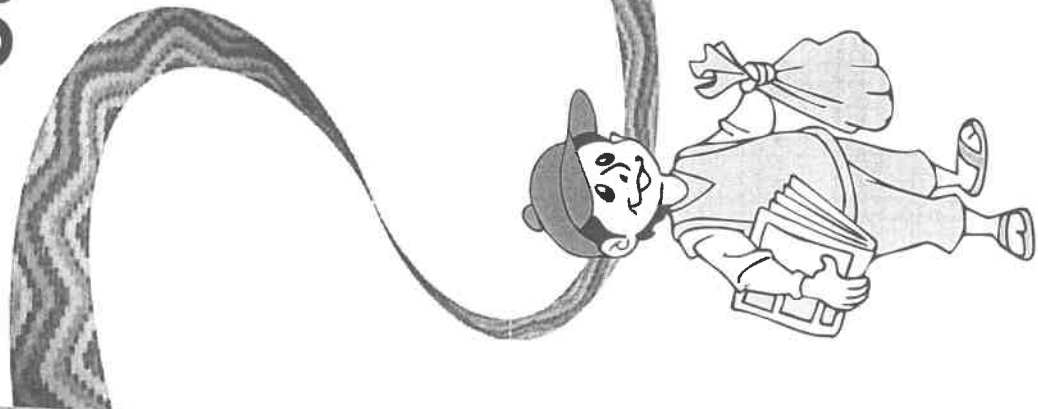
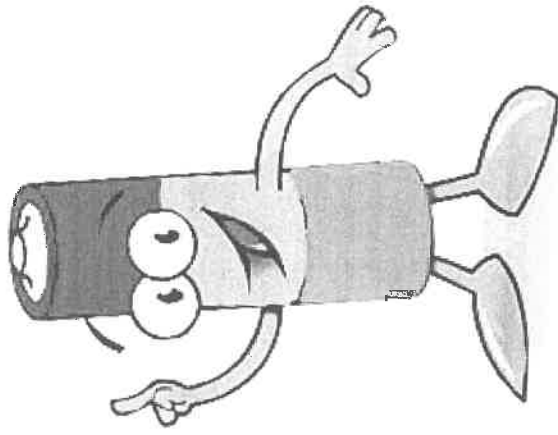
Sanciones

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves



CUIS

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

Residuos Sólidos

65

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T.	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
06.01	Por realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos sin contar con el Fotocheck o certificado emitido por la municipalidad.				4%	Si	Decomiso del Material
06.02	Por transportar materiales reciclables en vehículos que no cuenten con las mínimas condiciones de seguridad vial: luces, cintas reflectivas, entre otros.				4%	Si	Decomiso del Material y/o Retención del vehículo
06.03	Por usar recipientes de almacenamiento inapropiados en el transporte de los residuos orgánicos.				4%	No	Decomiso del Material y/o Retención del vehículo
06.04	Por no contar con uniforme cuando realiza la recolección selectiva municipal.						
	a) Persona Natural				2%	No	Suspensión por 5 días
	b) Persona Jurídica (5 infracciones de P.N)				6%	No	Suspensión temporal
06.05	Por almacenar, manipular y/o acondicionar los residuos sólidos con fines de adulteración o piratería.						
	a) Empleado ó sub alterno				4%	No	Decomiso / Revocación de la autorización
	b) Empleador ó titular				6%	No	
06.06	Por realizar la recolección selectiva en sectores y/o grupos sin autorización municipal.						
	a) Persona Natural				2%	No	Suspensión temporal/ decomiso/Retención de vehículo
	b) Persona Jurídica (5 infracciones de P.N)				6%	No	

U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

Residuos Sólidos

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
06.07	Por agresión verbal y/o física al vecino por parte del reciclador.						
	a) Agresión verbal				4%	No	Suspensión temporal del reciclador
	b) Agresión física				6%	No	
06.08	Por trabajar el reciclador en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de drogas.						
	a) Persona Natural				4%	No	Revocación del carnet reciclador /revocación de la autorización municipal.
	b) Persona Jurídica (5 infracciones de P.N)				6%	No	
06.09	Por no aplicar el código de colores NTP 900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS para el Almacenamiento de Residuos Sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genere más de 50 Kg/día.						
	a) Predio de uso Comercial				4%	No	Clausura temporal (hasta subsanación).
	b) Predio de uso Industrial				9%	No	



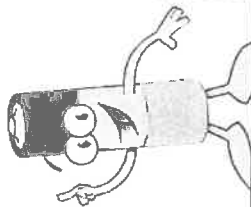
U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves



67

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

Residuos Sólidos

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T.	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
06.10	Por segregar, recolectar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos, en vehículos y plantas de transferencia que no estén autorizados.						
	a) Personas naturales				4%	No	Suspensión de 1 semana al reciclador y apertura de sanción administrativa a servidor municipal / Decomiso/Retención del vehículo
	b) Personas jurídicas (3 multas *P.N)				6%	No	
06.11	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines, u otros lugares.						
	a) Persona natural				2%	No	Revocación de Autorización municipal / Clausura temporal /Retención/ internamiento del vehículo
	b) Vivienda				4%	No	
	c) Comercio				6%	No	
	d) Industria				6%	No	
06.12	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos..						
	a) Personas naturales				4%	No	Revocación del carnet de reciclador / Clausura temporal ó definitiva / internamiento del vehículo
	b) Vivienda				4%	No	
	c) Comercio				6%	No	
	d) Industria				6%	No	



U.I.T S/ 4,200.00

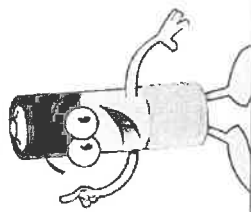
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves



GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

Residuos Sólidos

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
06.13	Por transportar residuos sólidos reciclables sin la cubierta de seguridad (tapar ó cubrir).						
	a) Persona Natural				2%	No	Revocación del carnet de reciclador / Clausura temporal ó definitiva / internamiento del vehículo
	b) Personas Jurídicas (5 multas *P.N)				6%	No	
06.14	Por generar impactos ambientales negativos por acopiar o almacenar de manera inadecuada residuos sólidos municipales y no municipales sin considerar el peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, y no garantizar la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos						
	a) Instituciones educativas Públicas				2%	No	Decomiso/Retención y se remite informe a la UGEL
	b) Instituciones educativas Privadas				4%	No	Clausura Temporal
	c) Persona Natural				4%	No	Decomiso del Material y/o Retención del vehículo
	d) Personas Jurídicas (5 multas *P.N)				6%	No	Decomiso del Material y Clausura Temporal

U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

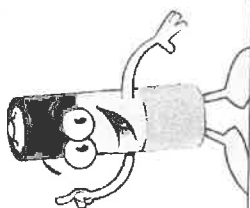
Residuos Sólidos

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción		SANCIÓN EN U.I.T.	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave			
06.15	Por arrojar o depositar residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario de recolección establecido.					
	a) Persona natural			2%	No	
	b) Vivienda			2%	No	
	c) Comercio			6%	No	
	d) Industria			6%	No	
	e) Concentraciones humanas (manifestaciones, mítines, festivales, otros similares).			6%	No	
06.16	Por dejar en la vía o espacios públicos, desmonte, escombros, restos de materiales de construcción.			6%	No	
06.17	Por no efectuar la limpieza de las áreas comunes como pasadizos, escaleras, servicios higiénicos y similares dentro de establecimientos comerciales.			4%	No	
06.18	Por deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.			6%	No	
06.19	Por negarse a brindar las facilidades (acceso y/o información) a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros o infraestructura de operación final de residuos.			6%	No	
06.20	Por comercializar, seleccionar, distribuir o entregar residuos sólidos segregados y no segregados a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la debida autorización municipal.			6%	No	Clausura Definitiva
06.21	Por segregar en los camiones de limpieza pública del distrito como de otros distritos, en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.			4%	No	Clausura Definitiva

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Municipalidad Distrital de San Sebastián

CLUC



Muy graves

Graves

Leves

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

Residuos Sólidos

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
06.22	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.				6%	No	Clausura Definitiva
06.23	Por no segregar en los establecimientos de salud, los residuos peligrosos de los no peligrosos.				6%	No	
02.24	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.				4%	No	Decomiso
06.25	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.				6%	No	
06.26	Por violar la intangibilidad de áreas agrícolas con el fin de darles el uso de canteras, sin autorización municipal.				6%	No	Clausura Definitiva
06.27	Canteras, que se encuentren sin autorización de la Municipalidad, para este uso y que están recibiendo residuos de la construcción o desmontes de obras públicas o privadas de otros distritos, sin supervisión municipal y que no presente su plan de cierre.				6%	No	Clausura Definitiva
06.28	Por no contar con ambientes adecuados para el almacenamiento apropiado de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, que incumplan con la norma decretada y contaminen el suelo y sub suelo.				6%	No	Revocación de la Autorización Municipal/clausura temporal/ clausura definitiva
06.29	Por transportar residuos sólidos de la construcción con volquetes que no cuenten con los documentos aprobados por el ministerio de transporte y Muncip. para la prestación del servicio de operador de transporte de residuos sólidos de la construcción, dentro del Distrito sin la autorización Municipal correspondiente.				6%	No	Internamiento del vehículo al desposito municipal
06.30	Operar en plantas de transferencia, planta de tratamiento, rellenos sanitarios (mecanizados o manuales), lugares de disposición final de residuos especiales que no cuenten con la autorización municipal de funcionamiento del centro de operación.				4%	No	Clausura Definitiva
06.31	Operar sin autorización de funcionamiento				4%	Si	Clausura temporal/Hasta subsanación

U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

Áreas Verdes

71

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/Infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
06.32	Por talar un árbol en espacios públicos sin la autorización municipal.				6% por árbol	No	Reposición (10 árboles por cada árbol talado)
06.33	Por realizar poda severa de árboles en espacios públicos sin autorización municipal.				4% por árbol	No	
06.34	Por descortezar, dañar, pintar, colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas al tallo o ramas del árbol en espacios públicos.				4% por árbol	Si	Retiro
06.35	Por realizar actividades que impliquen riesgos para la conservación de las áreas verdes de uso público (pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, residuos sólidos y escombreras urbanas etc.).						
	a) de 0.25 m2 a 1.00				2%	NO	Reposición
	b) de 1.00 m2 a 3.00 m2				4%	NO	
	c) de 3.00 m2 a 5.00 m2				6%	NO	
	d) de 5.00 m2 a más				6%	NO	
06.36	Por utilizar las áreas verdes de uso público como letrina.				6%	NO	
06.37	Por incumplir la reposición por tala de árbol en los espacios públicos (10 arboles por cada árbol talado).				6% por árbol	NO	Reposición
06.38	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua utilizados para el riego de las áreas verdes de uso público.				6%	Si	Reposición

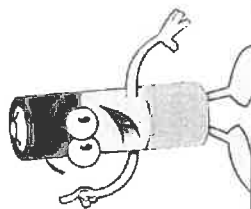
U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves



GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

Áreas Verdes

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
06.39	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público para fines particulares.				6%	NO	
06.40	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en las áreas verdes de uso público.				6%	NO	
06.41	Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público para fines privados.				6%	NO	Retiro
06.42	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.				4%	NO	Retiro
06.43	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc., sobre áreas verdes de uso público				6%	NO	Retiro
06.44	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos tóxicos en áreas verdes de uso público.				6%	NO	Retiro
06.45	Por depositar y acumular en áreas verdes de uso público, hojarascas, troncos y otros elementos vegetales, fuera de las zonas autorizadas				6%	NO	Retiro
06.46	Por utilizar como letrina pública los árboles.				4%	NO	
06.47	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas.				6%	NO	Inicio de demanda
06.48	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida Autorización Municipal				6%	NO	Paralización
06.49	Por emitir gases contaminantes o humos en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los impactos ambientales.				6%	NO	Paralización

U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

Contaminación del aire

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
06.50	Por incinerar llantas, plásticos, residuos sólidos u otros materiales similares en áreas públicas o privadas.				6%	NO	Paralización
06.51	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios.				6%	NO	Paralización/Clausura
06.52	Utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas a la salud, como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público				6%	NO	Paralización/Clausura
06.53	Incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares				6%	NO	Paralización/Clausura

U.I.T S/ 4,200.00

Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

Contaminación Sonora

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
06.54	Por generar ruidos , proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran dentro de la Zona de Protección Especial.				6%	NO	Clausura de local/Paralización
06.55	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am) en zonas residenciales.				4%	NO	Clausura de local/Paralización
06.56	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas comerciales.				6%	NO	Clausura de local/Paralización
06.57	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles n horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas industriales.				6%	NO	Decomiso
06.58	Por generar ruido a través de máquinas o equipos electromecánicos que excedan los niveles de presión sonora establecidos según la zonificación.				6%	NO	Decomiso
06.59	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado.				4%	NO	Decomiso
06.60	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzca ruidos, sin permiso municipal.				4%	NO	Decomiso
06.61	Por generar ruidos mediante el uso de megáfonos, cornetas, triángulos, bocinas de triciclos o similares que emitan sonidos mayores a 70 decibeles.				2%		
06.62	Por generar ruidos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y /o resonador de los vehículos mayores y/o menores.				2%		
	a) Vehículos menores.				2%		
	b) Vehículos mayores/pesados.				6%		

U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

Contaminación Sonora

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
06.63	 Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida las salidas de ruido, capaz de producir molestia o daño a la persona.				6%	NO	 Clausura de local/Paralización

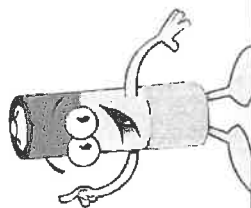
U.I.T S/ 4,200.00
Unidad Impositiva Tributaria

Tipos de infracciones

Muy graves

Graves

Leves



GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

Otras Infracciones

CODIGO	INFRACCIÓN	Tipo/infracción			SANCIÓN EN U.I.T	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
		Muy grave	Grave	Leve			
06.64	Por continuidad en la infracción, que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria.				Doble multa	NO	Clausura definitiva
06.65	Por presentar a la autoridad municipal declaración, información o documentos falsos y/o adulterados.				100%	NO	Inicio demanda.